



**RECOMENDACIÓN No. 08/2023**

**EXPEDIENTE NÚMERO: CDHEC/1V/702/2023**

**DERECHOS VULNERADOS:**

**Derecho a la protección de la salud**

**Derecho a la vida**

**Colima, Colima, a 29 de diciembre del 2023**

**DRA. AR1**

**SECRETARIA DE SALUD Y PRESIDENTA DE LOS  
SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE COLIMA  
P R E S E N T E**

**DR. AR2**

**DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO/HOSPITAL DE  
ESPECIALIDADES IMSS BIENESTAR  
P R E S E N T E**

**DR. AR3**

**DIRECTOR DEL CENTRO ESTATAL DE HEMODIÁLISIS  
P R E S E N T E**

**C. Q1 (+)**

**QUEJOSA.-**

**FAMILIARES DE LA VÍCTIMA  
VÍCTIMAS INDIRECTAS.-**

**Síntesis:** *En fecha 08 (ocho) de noviembre del 2023 (dos mil veintitrés), la ciudadana interpuso una queja ante esta Comisión Estatal porque se le negó el tratamiento de hemodiálisis, derivado que en el Centro Estatal de Hemodiálisis no había lugar disponible hasta dentro de dos o tres meses, aunado a que fue referida al Hospital Regional Universitario, donde también fueron omisos en realizarle el tratamiento, lo que trascendió en la afectación a su salud y, posteriormente, perdió la vida.*

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en uso de las facultades que le confiere el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el diverso 13, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; los numerales 1, 3, 11, fracciones IV, 83 y 84 de la Ley Orgánica vigente de esta Comisión; así como los arábigos 46, numeral 1, fracción XVI, y demás aplicables del Reglamento Interno de este Organismo; ha examinado los documentos que obran en el expediente número **CDHEC/1V/702/2023**, iniciado con motivo de la queja presentada por la ciudadana **Q1**, para resolver en definitiva considerando los siguientes:

**"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"**



## I. ANTECEDENTES

1.- El día 08 (ocho) de noviembre del 2023 (dos mil veintitrés), el personal de esta Comisión Protectora de los Derechos Humanos recibió la queja presentada por comparecencia de la ciudadana Q1, por presuntas violaciones a Derechos Humanos en contra de personal del CENTRO ESTATAL DE HEMODIÁLISIS, dependiente de la SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA.

2.- Una vez admitida la queja, se corrió traslado a la SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO, como autoridad presunta responsable, para que en un término de 24 horas se remitiera el informe justificado en relación a la queja, recibándose respuesta en fecha 09 (nueve) de noviembre del presente año, acompañando los documentos que estimaron justificativos de sus actos.

3.- Con fecha 16 (dieciséis) de noviembre del 2023 (dos mil veintitrés), esta Comisión Protectora de los Derechos Humanos emitió la MEDIDA CAUTELAR 012/2023, dirigida a la DRA. AR1, Secretaria de Salud y Presidenta Ejecutiva de los Servicios de Salud del Estado, debidamente notificada en ese día.

4.- El día 10 (diez) de noviembre del 2023 (dos mil veintitrés), se desahogó la audiencia de vista, en la que compareció la quejosa y tuvo conocimiento del informe rendido por la autoridad presunta responsable, asimismo se le otorgó el plazo legal para manifestar y/o presentar pruebas.

## II. EVIDENCIAS

1.- Queja por comparecencia de la ciudadana Q1, recabada ante el personal de esta Comisión Estatal, el día 08 (ocho) de noviembre del 2023 (dos mil veintitrés), en la que señala como autoridad presunta responsable al personal del CENTRO ESTATAL DE HEMODIÁLISIS, refiriendo los siguientes hechos: *“La suscrita en el mes de agosto del presente año, fui atendida por cuestiones de mi salud en el Hospital Regional Universitario de Colima, y me realizaron tres hemodiálisis, posteriormente me dieron de alta el 15 de septiembre de la presente anualidad y me refirieron al Centro Estatal de Hemodiálisis, a donde acudí acompañada de mi hermana \*\*\*\*\*, donde mi hermana acudió sola a sacarme la cita en dicho Centro de Hemodiálisis, y ahí le dijeron que no había lugar hasta dentro de dos o tres meses, que mientras tanto acudiera a la Clínica \*\*\*\* para realizarme la hemodiálisis una vez por semana; por lo cual tuve que solventar mi tratamiento de hemodiálisis en dicha clínica, donde se me ha realizado por tres o cuatro semanas no recuerdo con exactitud, y de las cuales ya no puedo realizármelas porque tienen costo de \$1,650.00 pesos y ya no tengo la capacidad económica ni mi familia para seguir realizándomelas por particular; por lo que en el 23 de octubre del presente año fui personalmente al Centro de Hemodiálisis donde me atendió una Doctora de la cual no recuerdo su nombre, la cual me dijo que para que no estuviera yo esperando a ver cuándo me tocara un turno en el Centro de Hemodiálisis que fuera y me hiciera la diálisis que es un catéter que ponen en el estómago, y me dio un pase para el Hospital Regional Universitario, por el motivo de que mi salud está empeorando,*

*“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”*



y dado a que tengo que realizar un nuevo gasto para ese catéter el cual no puedo solventar, he buscado la forma de hacerme las hemodiálisis en la clínica \*\*\*\*\*; pero es el caso que ya no puedo pagarlas, debido a mi condición de salud yo no trabajo y me levanto cansada me duelen muchos los pies, mareada y tengo un dolor al respirar me duele mi pecho, es por esto que solicito la intervención de esta Comisión de Derechos Humanos ya que mi salud está en riesgo cada día que no se me realiza el tratamiento que requiero.”

2.- Acuerdo de calificación preliminar, emitida en fecha 08 (ocho) de noviembre del 2023 (dos mil veintitrés), por personal de este Organismo Protector, de la cual se desprende: “(...) se procede a realizar su calificación preliminar: de los mismos se desprende una Posible Violación a los Derechos Humanos, Cometidos Presuntamente por: Personal del Centro Estatal de Hemodiálisis perteneciente a la Secretaría de Salud del Estado consistente en: Derecho a la salud, con lo que pone en riesgo su Derecho a la Vida. (...)”.

3.- Oficio \*\*\*\*\*, signado por la LIC. \*\*\*\*\*, Coordinadora de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud del Estado de Colima, dirigida al personal de esta Comisión, misma que fue recibida en data 09 (nueve) de noviembre del 2023 (dos mil veintitrés), mediante el cual rinde el informe justificado, señalando: “(...) Con fundamento en el artículo 36 fracción XII, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud del Estado de Colima”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado “EL ESTADO DE COLIMA” de fecha 20 de marzo de 2021; me dirijo a usted, en atención al oficio y expediente señalados al margen superior derecho del presente curso, relativo a la solicitud de informe (24 horas) que realiza a la titular DRA. AR1, Secretaria de Salud y Presidenta Ejecutiva de Servicios de Salud del Estado Colima, a partir del acuerdo de fecha 08 de noviembre de 2023; luego entonces, vistas las acciones practicadas dentro del expediente generado de la paciente; y después de haberse obtenido la información, por parte del DR. AR3, Director del Centro Estatal de Hemodiálisis, adjunto encontrará información que da cuenta de las acciones que se llevan a cabo a favor de la paciente Q1, sin dejar pasar por alto que la finalidad de las instituciones prestadoras de servicios de salud requiere a los pacientes y familiares adecuarse a inherentes a recibir la prestación del servicio; pues si bien es cierto la prestación de servicios de salud, una labor fundamental de las instituciones de salud, también lo es que toda intervención y atención, va en función, repito de los protocolos de actuación de las autoridades o establecimientos de salud que tienen asignada esa tarea y que es la de velar por la salud y la vida del paciente con estricto apego a las guías de práctica médica y sin violentar en este caso, el derecho a la salud consagrado en el artículo 40 Constitucional; que establece: “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”. Considerando también, que es Innegable la existencia de la obligación jurídica y social de proteger, por todos medios legales posibles, los derechos humanos; pues como institución prestadora de servicios de salud, se viene a través de acciones planificadas, jerarquizadas y ordenadas en una secuencia cuyo propósito es elevar la calidad de la atención médica que se otorga en las unidades de salud; buscando entre otras cosas,

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

se cumpla en su conjunto con el cometido que tenemos, impulsando con ello el manejo de determinantes que favorecen la salud de quienes acuden a recibir atención médica y que al prestarse conlleva aplicar las bases éticas que cualquier profesional médico debe implementar en su práctica diaria y no implique violación al derecho humano a la salud; derecho consagrado el artículo 40 constitucional, que evidentemente es procurar un adecuado estado de salud y bienestar.”

**3.1.-** Oficio número \*\*\*\*\*, suscrito por el DR. AR3, Director del Centro Estatal de Hemodiálisis, mismo que señala: “(...) Al respecto informo a Usted, el Centro Estatal de Hemodiálisis IMSS Bienestar en funciones atiende personas vulnerables desde el pasado 23 junio del 2022, del Estado y comunidades vecinas de Jalisco y Michoacán. El servicio es GRATUITO esto llevo a la SATURACIÓN del espacio físico 14 máquinas de hemodiálisis (dos de ellas destinadas a personas con VIH. VHC o VHb), así como la limitante del recurso humano (enfermería especializada). Se mantiene operaciones de lunes a viernes de 7:00 am a 21:00 pm y los días sábados 7:00 am a 14:30pm. (Tiempo horas de una sesión de hemodiálisis es de 3hrs). Al día de hoy atendemos a 95 personas en hemodiálisis tres veces por semana al 44.6% de la población y existe una lista de ingreso de 31 personas (no existe un antecedente antes) mismas a las que nunca se les ha negado el servicio de atención médica, y son atendidas con la consulta de nefrología, psicología, enfermería y nutrición, se realizan curaciones, aplican medicamentos. De esta lista. Al momento sujeta a disponibilidad. En lo que respecta al caso de la QUEJA DE LA C. Q1, informo a Usted que NO se ha violentado sus derechos, ya que se ha brindado la atención médica. Mismo que expongo a continuación:

- Se presentó por primera vez el día 19 de septiembre del presente año.
- Se dio cita con médico especialista (nefrología) el día 22 de septiembre. (se anexa nota médica).
- Se realizaron estudios de imagenología en el Hospital Regional Universitario el 8 de octubre del presente año.
- Se le realizaron exámenes de laboratorio el día 13 de octubre del presente, en el laboratorio del Instituto Estatal de Cancerología.
- Se dio segunda cita con médico especialista (nefrología) el día 26 de octubre. (se anexa nota médica).
- El mismo 26 de octubre el servicio de nefrología la envió al Hospital Regional Universitario, para que inicie su tratamiento de diálisis peritoneal.

Por lo anterior, hago de su conocimiento que siempre se le ha dado atención médica a la quejosa, C. Q1, y opciones terapéuticas. Análisis: Se trata de una paciente con enfermedades crónicas de hace 14 años, con un año de enfermedad renal diagnosticada y atendida, recientemente en reemplazo renal con hemodiálisis por las condiciones en hospital. Se citó y explico la oferta de diálisis peritoneal como opción de reemplazo renal y se le entrego hoja de referencia. El CEHIB, atiente a sus usuarios que llegan por primera vez, referidos de un hospital, de la siguiente manera: 1.- Se realiza una consulta de revisión donde se determina la magnitud del problema del daño renal, para poder determinar si será candidato a una terapia de forma crónica; es decir, en ocasiones es solo un daño agudo que en dos a tres meses se recupera, de lo contrario no lo hará y es entonces se establece las metas terapéuticas para ese

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”



*paciente. 2.- Se indican estudios de sangre, orina y ultrasonido renal. 3.- Se consideran la opción de diálisis peritoneal para continuar la atención de la enfermedad renal. Terapia que ha demostrado a lo largo de los años mantener funcional un paciente. 4.- Existe Gestiones ante el IMSS Bienestar para aperturar mas turnos de atención, solicitando personal de enfermería, personal médico e insumos. (...)*”.

Agregándose copias certificadas del expediente clínico correspondiente a la paciente Q1, expedido por la Secretaría de Salud del Estado, describiéndose los siguientes documentos:

**3.1.1.-** Nota de egreso a nombre de la paciente, con fecha de ingreso 10 de septiembre del 2023, por diagnóstico: 1. ENFERMEDAD RENAL CRONICA KDIGO V, 2. HIPERTENSIÓN ANTERIAL, 3. DIABETES MELLITUS TIPO 2, CRISIS HIPERGLUCÉMICA SIMPLE, con fecha de egreso 15 de septiembre del 2023.

**3.1.2.-** Nota de médica a nombre de la paciente, con fecha 22 de septiembre del 2023, a las 12:07:36 PM, de la especialidad o servicio: Nefrología, de la Unidad médica: Hemodiálisis, firmada por la DRA. \*\*\*\*\*, del cual se desprende: “(...) *ANÁLISIS: Paciente que inicia seguimiento por nuestra consulta en lista de espera, referida del hospital Regional, con 5 sesiones de hemodiálisis, se incorporará a sesiones en clínica privada pues no contamos con plazas disponibles. (...)*”.

**3.1.3.-** Nota médica a nombre de la paciente, con fecha 22 de septiembre del 2023, a las 12:07:36 PM, de la especialidad o servicio: Nefrología, de la Unidad médica: Hemodiálisis, firmada por la DRA. \*\*\*\*\*, del cual se desprende: “(...) *Próxima cita: En el Centro de Salud: HEMODIALISIS Fecha: 20/10/2023 10:00:00 (...)*”.

**3.1.4.-** Reporte de estudios de imagenología, a nombre de la paciente, para el estudio USG RENAL, con fecha de realización del estudio 08 de octubre del 2023, firmada por la DRA. \*\*\*\*\*.

**3.1.5.-** Hoja de reporte de resultados de laboratorio, con folio 006099, a nombre de la paciente, con diagnóstico: ENFERMEDAD RENAL CRONICA 5, Procedencia: Centro Estatal de Cancerología, Servicio: HEMODIALISIS, Médico: DR. \*\*\*\*\*, firmada por la QFB. \*\*\*\*\*

**3.1.6.-** Hoja de reporte de resultados de laboratorio, con folio 006099, a nombre de la paciente, con diagnóstico: ENFERMEDAD RENAL CRONICA 5, Procedencia: Centro Estatal de Cancerología, Servicio: HEMODIALISIS, Médico: DR. \*\*\*\*\*, firmada por la QFB. \*\*\*\*\*.

**3.1.7.-** Hoja de referencia/contrareferencia, a nombre de la paciente, tipo de referencia: URGENTE, con fecha: 26 de octubre del 2023, a las 08:54:15 horas, unidad médica a la que refiere: HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO (COLIMA), con problema: “*Paciente femenina de 52 años de edad con diagnóstico de Insuficiencia Renal Crónica Terminal en terapia sustitua 1 sesión a la semana en clínica privada desde septiembre del 2023. Iniciara el tratamiento en este centro estatal de hemodialisis el día, en el programa de NO REHUSO de filtros. Acceso vascular catéter yugular derecho funcional. (...)*”.

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

**3.1.8.-** Hoja de referencia/contrareferencia, a nombre de la paciente, tipo de referencia: URGENTE, con fecha: 26 de octubre del 2023, a las 08:54:15 horas, unidad médica a la que refiere: HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO (COLIMA), misma que se encuentra descrita con anterioridad.

**4.-** Acta circunstanciada emitida por personal de esta Comisión, misma que señala: *“Colima, Colima, 09 (nueve) de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés, el suscrito Licenciado KAREN ALEJANDRA PRADO MÉNDEZ, Auxiliar de Visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, con la facultad que me otorga el artículo 23 de la Ley Orgánica de este Organismo Estatal, y el artículo 23, fracción III de su Reglamento Interno.- CERTIFICO.- Que el día en que se actúa, siendo aproximadamente las 14:20 (catorce horas con veinte minutos) del día en que se actúa la suscrita auxiliar, estando constituida de manera física y legal en las instalaciones de esta Comisión de Derechos Humanos realicé una llamada telefónica en el teléfono propiedad de esta Comisión de Derechos Humanos, por lo que una vez que atiendo la llamada y me identifico, inmediatamente contesta una persona con voz de apariencia del género femenino, misma que dijo responde al nombre de Q1, persona peticionaria del expediente de queja radicado bajo número CDHEC/1V/702/2023. Una vez que me identifico con la peticionaria de la presente queja, le hago del conocimiento que esta citada para el día para ponerle a la vista el informe rendido por la autoridad responsable, estando de acuerdo, así mismo, se le hizo del conocimiento que se levantaría un Acta de la llamada en el que quedaba notificada. Agradece la atención y culmina la llamada telefónica. Siendo todo lo que hay que manifestar. Terminándose así la presente actuación. Se asienta lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. DOY FE.”*

**5.-** Comparecencia levantada por personal de este Organismo, que dicta: *“Colima, Colima, a 10 (diez) de noviembre de 2023 dos mil veintitrés. Siendo las 10:52 (diez) horas con (cincuenta y dos) minutos del día en que se actúa compareció previa cita ante la suscrita C. Licenciada ALMA VERÓNICA MÉNDEZ FLORES, Visitadora de la Comisión Derechos Humanos del Estado de Colima actuando con la Licenciada KAREN ALEJANDRA PRADO MÉNDEZ, Auxiliar de Visitaduría, una persona de sexo mujer, quien responde al nombre de Q1, peticionaria dentro del expediente CDHEC/1V/702/2023 en que se actúa, quien se identifica con Credencial para Votar, emitida por la Instituto Federal Electoral, con clave de elector \*\*\*\*\* con fotografía a color que coincide con sus rasgos físico faciales y firma autógrafa al reverso, misma que le es devuelta en este momento y recibe a su más entera satisfacción, de quien se omiten sus generales por existir en autos; acto seguido se le explica que el motivo de su presencia es para ponerle a la vista el informe que rindió la autoridad señalada como responsable, en uso de la voz a la C. Q1 manifiesta: "Le digo que una vez que tuve acceso total al informe rendido por la autoridad señalada como presunta responsable le refiero que es verdad lo que narran en el informe pues sí me han dado la atención médica las veces que he ido, pero lo que yo quiero es que me apoyen en hacerme la hemodiálisis ya que no cuento con los recursos económicos para realizarmela de forma privada, ya que mis hijos no me apoyan ni mis familiares, el único que me apoya es mi pareja Rubén; pero aun así es pesado para el juntar el dinero para poderme hacer una hemodiálisis pues yo no puedo trabajar con los síntomas que tengo porque son dolores*

**“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”**



*fuertes que hasta el pecho me duele; en este momento yo ya cuento un catéter peritoneal pero en el hospital regional cuando me dieron de alta en el mes de septiembre mi hermana \*\*\*\*\* fue al centro de hemodiálisis y le dijeron que dentro de tres meses me pondrían en lista de espera, pero la verdad es que falta mucho y que de mientras fuera a la clínica \*\*\*\* a estarmelas haciendo una vez cada ocho días pero yo no tengo el recurso económico para pagar pues cada hemodialisis salen en \$1,650.00 pesos cada una, pues hasta el momento llevo cuatro hemodialisis realizadas en la clínica \*\*\*\*\* y este lunes 13 me toca nuevamente ir, pero aun no cuento con el dinero, es por eso que requiero de su apoyo para que me puedan atender en el Centro de Hemodiálisis. Que es todo lo que tengo que manifestar'. Ratifica lo antes expuesto previa lectura que se le dio y firma al calce de la presente para constancia ante la suscrita visitadora que autoriza y DA FE.”*

**6.-** Acta circunstanciada que emite el personal de esta Comisión, en la cual se señala: *“Colima, Colima, siendo las 12:10 (doce) horas con diez minutos del día viernes 10 (diez) de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés, la suscrita Licenciada ALMA VERÓNICA MÉNDEZ FLORES, Visitadora de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, actuando con la C. Licenciada KAREN ALEJANDRA PRADO MÉNDEZ, Auxiliar de Visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, con la facultad que me otorga el artículo 23 de la Ley Orgánica vigente, y el artículo 23.1, del Reglamento Interno vigente de este Organismo: - CERTIFICO.- Que el día y la hora en que se actúa, estando constituidos los suscritos en las oficinas de esta Comisión, la auxiliar realizó una llamada telefónica al número \*\*\*\*\* proporcionado por el C. Q1, peticionaria dentro del expediente de queja con número CDHEC/1V/702/2023, contestando una persona del sexo mujer con quien me identifique como personal de la Comisión de Derechos Humanos y le pregunté si se encontraba la señora Q1 a lo que manifestó ser ella, se le comenta que el motivo de la llamada es para informarle sobre la comparecencia de vista de informe rendida por la autoridad responsable en el que se omitió mencionarle sobre los 10 (diez) días hábiles que tiene para presentar pruebas por escrito ante esta Comisión de Derechos Humanos, a lo que dijo estar de acuerdo; en ese momento se le menciona que se levantaría un Acta Circunstanciada en el que quedaba por notificada. Agradeciendo la atención y concluyendo la llamada. Ahora bien, se ordena que la misma sea agregada en el presente expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales a los que haya lugar. Con la anterior se da por terminada la presenta acta. - DOY FE.”*

**7.-** Acta circunstanciada suscrita por personal de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado, que dice: *“Colima, Colima, 10 (diez) de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés, el suscrito Licenciado KAREN ALEJANDRA PRADO MÉNDEZ, Auxiliar de Visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, con la facultad que me otorga el artículo 23 de la Ley Orgánica de este Organismo Estatal, y el artículo 23, fracción III de su Reglamento Interno. - CERTIFICO.- Que el día en que se actúa, siendo aproximadamente las 12:40 (doce horas con cuarenta minutos) del día en que se actúa la suscrita auxiliar, estando constituido de manera física y legal en las instalaciones de esta Comisión de Derechos Humanos recibí una llamada telefónica en el teléfono propiedad de esta Comisión de Derechos Humanos, por lo que una vez que atiendo la llamada y me identifico, inmediatamente contesta una persona con voz de*

**“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”**

apariciencia del género femenino, misma que dijo responde al nombre de Q1, persona peticionaria del expediente de queja radicado bajo número CDHEC/1V/702/2023. Una vez que me identifiqué la persona manifestó que es su deseo hablar con alguien respecto del expediente referido, manifestando lo siguiente: "...Fui al Centro de Hemodiálisis para que me atendieran, y me dijeron que no había cupo para mí, que me había tocado el número veintitantos no me dieron un número exacto, y me dijeron que fuera al hospital regional para que me hicieran diálisis, pero en el hospital me dijeron que no me pueden atender para hacerme diálisis...", en ese momento se le hizo del conocimiento que se levantaría un Acta de la llamada. Agradece la atención y culmina la llamada telefónica. Siendo todo lo que hay que manifestar. Terminándose así la presente actuación. Se asienta lo anterior para sus efectos legales a que haya lugar. DOY FE."

8.- Acta circunstanciada que a la letra dice: "Colima, Colima, siendo las 9:30 nueve horas con treinta minutos, del día 16 dieciséis de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, la suscrita Licenciada ALMA VERÓNICA MÉNDEZ FLORES, Visitadora de la Comisión de Derechos Humanos, con la Fe pública que me otorga los artículos 23 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos y el 23.1 del Reglamento Interno vigente, actuando con la Licenciada ISABEL SANDOVAL AGUAYO, Auxiliar de Visitaduría.- CERTIFICO.- Que el día y hora que se actúa se realizó una llamada telefónica al número 312199-46-30, perteneciente a la C. Q1, Peticionaria dentro del expediente de queja CDHEC/1V/702/2023, contestando una voz al parecer de mujer a la que se preguntó por la C. Q1, a lo cual manifestó ser ella, nos presentamos como personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, se le comentó que el motivo de la llamada es para saber si ha sido atendida en el Centro Estatal de Hemodiálisis, a lo que manifiesta la peticionaria: "ayer miércoles 15 quince de noviembre fui a que me realizaran limpieza de la herida, pero no me han dado ninguna hemodiálisis, me dicen que aún no me toca que estoy en lista de espera, le digo que la última hemodiálisis que me realice fue el 06 de noviembre de esta anualidad, pero fue en la clínica \*\*\*\*\*, pero ya no puedo seguir pagando, ya que ocupé tres hemodiálisis por semana, le quiero mencionar que me estado sintiendo muy mal y he caído al hospital Regional pero solo me dan medicamento no me dicen nada, me duele la boca del estómago, tengo muchos vómitos, se le comentó que se levantaría un acta de lo manifestado se le agradeció por tomar la llamada." Con lo anterior se da por terminada la presente acta, la cual se ordena agregar a los presentes autos para que surta sus efectos legales. DOY FE."

9.- Acuerdo emitido por personal de esta Comisión Estatal, mediante el cual se emite la Medida Cautelar número 012/2023, dirigida a la SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, en fecha 16 (dieciséis) de noviembre del 2023 (dos mil veintitrés), debidamente notificada en la misma fecha, en la cual se determinó: "(...) **PRIMERO:** A usted DRA. AR1, Secretaria de Salud y Presidenta Ejecutiva de los Servicios de Salud del Estado de Colima, así como las autoridades que en coordinación deban participar para hacer efectivo el derecho conculcado, según corresponda, deberán observar las directrices siguientes:

I. Sigán otorgando la atención médica a la peticionaria de acuerdo con el diagnóstico correspondiente.

"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"





II. Se le proporcionen todas las sesiones de hemodiálisis que requiera, conforme al diagnóstico correspondiente, evitando la variación del número y de calidad las mimas.

III. Lleven a cabo las acciones o gestiones que le faciliten a la peticionaria la atención médica y la realización de las sesiones de hemodiálisis de forma oportuna, permanente y constante, hasta la conclusión de su padecimiento, considerando su situación de vulnerabilidad.

IV.- En caso de que no se cuente con las condiciones para brindar las sesiones de hemodiálisis necesarias conforme al diagnóstico correspondiente que requiere la peticionaria, las autoridades responsables deben realizar las gestiones correspondientes a fin de que se eliminen las barreras que limitan el ejercicio pleno del derecho a la salud, **como lo es absorber los gastos económicos que implica la realización de las sesiones de hemodiálisis en las unidades médicas privadas que puedan brindar dicho tratamiento.**

Evitando en consecuencia la producción de un daño de difícil reparación, respecto de los actos cometidos en agravio de la C. Q1, con el propósito de evitar que se pudieran consumir de manera irreparable la violación a los derechos humanos antes mencionados, medida que se solicita se aplique de manera **inmediata** para los fines previstos.

**SEGUNDO.-** Se solicita a la autoridad señalada como responsable remitir, a la brevedad posible, a esta Comisión de Derechos Humanos del Estado, las constancias con las que se acredite el cumplimiento de la media cautelar dictada. (...).”

**10.-** Oficio número \*\*\*\*\*, suscrito por el DR. \*\*\*\*\*, Director del Hospital Regional Universitario, dirigido al personal de esta Comisión, recibido en data 04 (cuatro) de diciembre del 2023 (dos mil veintitrés), que a la letra dice: “*Por medio del presente doy respuesta a su solicitud girada en el oficio VI.M./2774/2023, expediente CDHEC/1V/702/2023, donde solicita lo siguiente: "Remitan copia certificada del Expediente Clínico de la C. Q1". Al respecto este hospital le hace entrega de: Setenta y ocho (78) fojas certificadas, impresas cincuenta (50) por una sola de sus caras y veintiocho (28) por ambas caras, correspondiente al expediente clínico de la C. Q1. Sin más por el momento, me despido de usted, enviándole un cordial saludo, teniendo por presentada dicha solicitud en tiempo y forma.*”

Agregándose copias certificadas de los siguientes documentos:

**10.1.-** Hoja de referencia/contrareferencia REFERENTE de fecha 31/03/2021, a las 07:16:53, a nombre de la paciente Q1, en la especialidad o servicio: Endocrinología, firmada por el médico tratante y del Responsable de la Unidad \*\*\*\*\*, con impresión diagnóstica: “*(...) Paciente en mal control glucémico, no pudo acudir a toma consecutiva de T/A para confirmación diagnóstica de hipertensión por lo que se le solicita nuevamente acuda para toma de TA. Se solicita valoración por 2do nivel para ajuste de condiciones metabólicas buen pronóstico. (...) DIAGNOSTICO: (E11.9) Diabetes mellitus insulino dependiente, sin mención de complicación. (...).*”

**10.2.-** Nota de evolución, del consultorio No. 04, de la especialidad o servicio: Medicina integrada, a nombre de la paciente, con fecha 20/04/2021, a las 07:51:06 AM, con nombre del médico \*\*\*\*\*, de la especialidad Medicina Interna, con nota médica:

**“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”**

*“(...) PROBLEMA: se conoce diabética desde hace 17 ños con diabetes mellitus 2 en tratamiento con insulina NPH 25-0-15 e insulina rápida 8-0-8 y metformina 850 mg cada 8 hrs. refiere esta dosis hace 15 días. (...)”.*

**10.3.-** Nota de evolución, del consultorio No. 04, de la especialidad o servicio: Medicina integrada, a nombre de la paciente, con fecha 20/04/2021, a las 07:51:06 AM, de la unidad médica HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con firma del médico \*\*\*\*\*, con diagnósticos: *“(...) (E10.9) Diabetes mellitus insulino dependiente, sin mención de complicación. (Confirmado). (E66.0) Obesidad debida a exceso de calorías. (Confirmado). (E75.6) Trastorno del almacenamiento de lípidos, no especificado. (Confirmado). (I10) Hipertensión esencial (primaria). (Confirmado). (...)”.*

**10.4.-** Nota de evolución, del consultorio No. 04, de la especialidad o servicio: Medicina interna, a nombre de la paciente, con fecha 04/05/2021, a las 08:16:52 AM, de la unidad médica HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con firma del médico \*\*\*\*\*, de la especialidad Medicina interna, con análisis: *“(...) se le aumenta insulina NPH a 40 U por la mañana y 20 unidades por la noche. Se le incrementa dosis de triglicéridos 400 mg/ día, por triglicéridos de 395. Presenta ERC grado IIIa. Tfg ckdepi 58 ml. No realiza ejercicio por lo que se la dan de forma clara las indicaciones de ejercicio y de dieta en casa. Se le da cita en 3 meses con exámenes y se le indica continuar con citas mensuales en su centro de salud. Paciente ya con daño renal asociado a su descontrol glucémico, tiene alto riesgo cardiovascular por mal apego farmacológico, dietético, y sedentarismo. (...)”.*

**10.5.-** Nota de evolución, del consultorio No. 04, de la especialidad o servicio: Medicina interna, a nombre de la paciente, con fecha 04/05/2021, a las 08:16:52 AM, de la unidad médica HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con firma del médico \*\*\*\*\*, de la especialidad Medicina interna.

**10.6.-** Nota de evolución, del consultorio No. 04, de la especialidad o servicio: Medicina interna, a nombre de la paciente, con fecha 28/07/2021, a las 03:43:22 PM, de la unidad médica HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con firma del médico ELIZABETH MORA PÉREZ, de la especialidad Oftalmología.

**10.7.-** Nota de evolución, del consultorio No. 04, de la especialidad o servicio: Medicina interna, a nombre de la paciente, con fecha 27/07/2021, a las 11:48:34, de la unidad médica que refiere VIGENSITA LA U-05 COLIMA, COL., unidad médica a la que se refiere HRU COLIMA (COLIMA), firmada por el médico tratante y del Responsable de la Unidad \*\*\*\*\*.

**10.8.-** Nota de evolución consulta externa endocrinología 03.08.21, a nombre de la paciente Q1 08:00 hrs, firmada por la DRA. \*\*\*\*\*, Medicina Interna.

**10.9.-** Solicitud de internconsulta, con fecha 19/06/2023, a las 03:07:21 PM, unidad médica que refiere: HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, Unidad de servicio que solicita: HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO (COLIMA), servicio de interconsulta: (Nefrología), con problema: *“(...) PACIENTE FEMENINA DE \*\*\*\*\* AÑOS*

*“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”*



DE EDAD, LA CUAL HABIA ESTADO EN CONTROL PERO SE CAMBIO DE DOMICILIO Y DESDE HACE 6 MESES QUE NO LLEVA SEGUIMIENTO EN LABORATORIALES, HASTA ESTE MES DONDE SE ENCUENTRA CON EXAMENES DE LABORATORIO CON DATOS DE ANEMIA HIPOCROMICA, Y INICIO DE FALLA RENAL, MOTIVO POR EL CUAL LA ENVIA EL CENTRO DE SALUD. (...).”

**10.10.-** Nota médica a nombre de la paciente, con fecha 10/07/2023, a las 08:09:14 AM, de la especialidad o servicio: Nefrología, de la Unidad médica: HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, firmada por el médico \*\*\*\*\*, del cual se desprende: “(...) SE PROPONE TRR Y NO SE ACEPTA, POR NUESTRA PARTE NADA QUE OFRECRE, CITA ABIERTA A URGENCIAS EN CASO DE ALARMA O DE ACEPTAR TRR (...)”.

**10.11.-** Hoja frontal a nombre de la paciente, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO.

**10.12.-** Nota de urgencias, a nombre de la paciente, con fecha 10/09/2023, a las 11:32:11 AM, de la unidad médica HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con firma del médico \*\*\*\*, de la especialidad Urgencias adultos, con nota médica: “(...) PROBLEMA: DOLOR ABDOMINAL Y VOMITOS. (...)”.

**10.13.-** Nota de urgencias, a nombre de la paciente, con fecha 10/09/2023, a las 11:32:11 AM, de la unidad médica HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con firma del médico \*\*\*\*\*.

**10.14.-** Historia clínica general, con datos de la paciente Q1, en fecha 11/09/2023.

**10.15.-** Nota médica por manuscrito, con datos de la paciente.

**10.16.-** Identificación de paciente, con nota de valoración/ ingreso a nefrología y medicina interna, expedido en el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO.

**10.17.-** Identificación de paciente, con nota de nutrición, expedido en el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO.

**10.18.-** Identificación de paciente, con nota de valoración/ ingreso a nefrología y medicina interna, expedido en el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, del cual se desprende: “(...) en su primer día de estancia a cargo de medicina interna con diagnostico de: 4.- ENFERMEDAD RENAL CRONICA KDIGO V (TFG 3 ml/min/1.73 m2) 5. HIPERTENSION ARTERIAL SISTÉMICA 6. DIABETES MELLITUS TIPO 2 CRISIS HIPERGLUCÉMICA SIMPLE (...)”.

**10.19.-** Nota de urgencias, a nombre de la paciente, con fecha 10/11/2023, a las 11:48:44 PM, de la unidad médica HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con firma del médico \*\*\*\*\*, de la especialidad Urgencias adultos, con nota médica: “(...) PROBLEMA: DOLOR EN EL PECHO, LA ESPALDA Y LA COLUMNA. (...)”.

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”



**10.20.-** Nota de evolución, a nombre de la paciente, con fecha 11/11/2023, a las 02:52:21 AM, de la unidad médica HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con firma del médico \*\*\*\*\*, de la especialidad Medicina General, misma que señala: “(...) *Refiere solo realizarse una sesión de hemodiálisis a la semana y desde hace 2 meses no aplicarse insulina, niega diaforesis niega epigastralgia, refiere vomito de contenido gástrico previo a su ingreso. (...)*”.

**10.21.-** Nota de egreso, a nombre de la paciente, con fecha 11/11/2023, a las 06:33:11 AM, de la unidad médica HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con firma del médico \*\*\*\*\*, de la especialidad Urgencias.

**10.22.-** Nota de urgencias, a nombre de la paciente, con fecha 13/11/2023, a las 10:22:00 PM, de la unidad médica HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con firma del médico \*\*\*\*\*, de la especialidad Medicina general, de la cual se desprende: “(...) **ANÁLISIS: PACIENTE FEMENINA DE \*\*\*\* AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTES DE PRESENTAR UNA IRC TIPO V PARA LO CUAL ESTA SIENDO HEMODIALIZADA 1 VEZ POR SEMANA. AHORA ACUDE A CONSULTA POR PRESENTAR LIGERO DOLOR EN EL ABDOMEN CON IRRADIACION A LA ESPALDA ADEMÁS DE VOMITOS. SE ADMINISTRA ANALGESICO PARA EL DOLOR Y ANTIEMETICOS PARA EL VOMITO. (...)**”.

**10.23.-** Formato de INDICACIONES MÉDICAS, correspondiente al nombre de la paciente Q1, con fecha 10/11/2023, firmada por el médico \*\*\*\*\*.

**10.24.-** Formato de INDICACIONES MÉDICAS, correspondiente al nombre de la paciente Q1, con fecha 11/11/2023, firmada por el médico \*\*\*\*\*

**10.25.-** Notas médicas a nombre de la paciente, con fecha 18/11/2023, firmado por el DR. \*\*\*\*\*.

**10.26.-** Nota expedida por el Medico Radiólogo CMRI, DR. \*\*\*\*\*, con datos de la paciente, en fecha 19 de noviembre de 2023, a las 02:05 AM, referente a la TOMOGRAFIA ABDOMINAL SIMPLE.

**10.27.-** Nota de defunción, con datos de identificación de paciente, a nombre de Q1, con fecha 19/11/2023, a las 08:30 horas, firmada por el DR. \*\*\*\*\*, con nota de defunción: “*Se trata de paciente femenino de \*\*\*\*\* años con antecedentes de hipertensión arterial sistémica de larga evolución, Diabetes mellitus tipo 2 diagnosticada hace 20 años y enfermedad renal crónica de 3 años de diagnóstico desde hace 6 meses una sesión a la semana presente mal apego al tratamiento sustitutivo renal. **Paciente que ingresa en emergencia dialítica K:80, BUN 102 UREA 280, CREATININA 18.1 por ausencia del servicio de hemodiálisis se inicia tratamiento con medidas antihiperkalemicas sin respuesta al mismo, presenta en el servicio de urgencias a las 19 hrs cae en paro cardiovascular secundarios alteraciones del ritmo se realiza RCP saliendo de esta bajo ventilación y con requerimientos de aminos durante su evolución con bradicardia con alteraciones del ritmo a pesar de tratamiento farmacológico El día***”.

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”



19.11.23 a las 6 hrs del día se avisa por el servicio de enfermería que presenta bradicardia inferior a 30 y continuo descenso por lo que se pasa dosis de adrenalina mejorando fc rangos de 50 lpm se informa a familiares gravedad y pronóstico a lo que deciden ya no querer maniobras de reanimación y se firma disentiendo, a las 8:18 horas la paciente presenta bradicardia severa hasta la asistolia en monitor por lo que se comprueba ausencia de signos vitales se corrobora con electrocardiograma de 12 derivaciones, con trazado isoelectrónico, dando hora de muerte 19/11/2023 08:20 hrs. **CAUSAS DE DEFUNCIÓN: 1. HIPERCALEMIA SEVERA ... 2 DIAS. 2. URGENCIA DIALICA ... 2 DIAS. 3. ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA ... 3 AÑOS."**

**10.28.-** Nota de trabajo social, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, firmado por la LTS. \*\*\*\*\*, del área de Trabajo Social de Urgencia, con fecha 10 de noviembre de 2023, a la hora 19:45 hrs, con datos de \*\*\*\*\*, (que al parecer no tiene relación con la presente queja).

**10.29.-** Indicaciones médicas, correspondiente a la paciente Q1, con fecha 10/09/2023, a las 11:32:11 horas, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, firmado por el Médico \*\*\*\*\*.

**10.30.-** Indicaciones médicas a nombre de la paciente, expedido por personal del HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con fecha 10/09/2023, a las 19:30 horas, suscrito por el DR. \*\*\*\*

**10.31.-** Indicaciones médicas a nombre de la paciente, expedido por personal del HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con fecha 11/09/2023, a las 07:00 horas, suscrito por la DRA. \*\*\*\*\*

**10.32.-** Indicaciones médicas a nombre de la paciente, expedido por personal del HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con fecha 12/09/2023, a las 07:00 horas, suscrito por la DRA. \*\*\*\*\*

**10.33.-** Indicaciones médicas a nombre de la paciente, expedido por personal del HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con fecha 13/09/2023, a las 07:00 horas, suscrito por la DRA. \*\*\*\*\*

**10.34.-** Indicaciones médicas a nombre de la paciente, expedido por personal del HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con fecha 19/11/2023, a las 07:00 horas.

**10.35.-** Indicaciones médicas a nombre de la paciente, expedido por personal del HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con fecha 14/09/2023, a las 07:00 horas, suscrito por la DRA. \*\*\*\*\*

**10.36.-** Indicaciones médicas a nombre de la paciente, expedido por personal del HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con fecha 15/09/2023, a las 07:00 horas, sin firma del doctor.

**"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"**



**10.37.-** Indicaciones del área de Medicina interna del HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, a nombre de la paciente, con fecha 18/11/23, a las 18:30 horas, suscrito por el DR. \*\*\*\*\*

**10.38.-** Indicaciones médicas a nombre de la paciente, expedido por personal del HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con fecha 19/11/2022, a las 07:00 horas.

**10.39.-** Resultado de LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS Y BACTERIOLÓGICOS, a nombre de la paciente Q1, con fecha de informe: 11/09/2023, a las 13:43:23, firmado por el QFB\*\*\*\*\*.

**10.40.-** Hoja de reporte de resultados de laboratorio, a nombre de la paciente, con fecha 10/09/2023, con fecha de impresión: 10/09/2023, a las 02:33 PM, firmado por el Jefe de laboratorio: Q.F.B. \*\*\*\*\*.

**10.41.-** Hoja de reporte de resultados de laboratorio, a nombre de la paciente, con fecha 10/09/2023, con fecha de impresión: 12/09/2023, a las 01:59 PM, química clínica, firmado por el Jefe de laboratorio: Q.F.B. \*\*\*\*\*.

**10.42.-** Hoja de reporte de resultados de laboratorio, a nombre de la paciente, con fecha 10/09/2023, con fecha de impresión: 12/09/2023, a las 01:59 PM, hematología, firmado por el Jefe de laboratorio: Q.F.B. \*\*\*\*\*.

**10.43.-** Hoja de reporte de resultados de laboratorio, a nombre de la paciente, con fecha 10/09/2023, con fecha de impresión: 10/09/2023, a las 02:33 PM, coagulación, firmado por el Jefe de laboratorio: Q.F.B. \*\*\*\*\*.

**10.44.-** Hoja de reporte de resultados de laboratorio, a nombre de la paciente, con fecha 10/09/2023, con fecha de impresión: 10/09/2023, a las 02:33 PM, hematología, firmado por el Jefe de laboratorio: Q.F.B. \*\*\*\*\*.

**10.45.-** Reporte de estudios de imagenología, a nombre de la paciente, con fecha de realización del estudio 10 de septiembre de 2023, con fecha de interpretación del estudio 10 de septiembre de 2023, estudio USG HEPATICO, firmado por la DRA. \*\*\*\*\*

**10.46.-** Registro de pacientes de la unidad de hemodiálisis, correspondiente al nombre de la paciente Q1, con fecha 12 de septiembre del 2023, sin firma del médico responsable, sin firma del enfermero responsable.

**10.47.-** Registro de pacientes de la unidad de hemodiálisis, correspondiente al nombre de la paciente, con fecha 13 de septiembre del 2023, firmado por el médico responsable DR. \*\*\*\*\* , con firma del enfermero responsable LIC. \*\*\*\*\*

**10.48.-** Registro de pacientes de la unidad de hemodiálisis, correspondiente al nombre de la paciente Q1, con fecha 14 de septiembre del 2023, sin firma del médico responsable, con firma del enfermero responsable I. \*\*\*\*\*.

*"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"*



**10.49.-** Consentimiento informado al ingreso hospitalario, con datos de la paciente, firmado por la persona responsable \*\*\*\*\*, firmado por el médico que ordena el ingreso hospitalario o en su defecto del médico tratante, con fecha 10 de septiembre del 2023.

**10.50.-** Consentimiento informado para la intervención quirúrgica, con datos de la paciente, firmado por la paciente Q1, así como testigo 1 \*\*\*\*\*. y testigo 2 \*\*\*\*\*, en fecha 11 de septiembre del 2023.

**10.51.-** Consentimiento informado para la intervención quirúrgica, con datos de la paciente, firmado por la hermana de la paciente \*\*\*\*\*, médico que ordena el ingreso hospitalario DR. \*\*\*\*\*, testigo 1 \*\*\*\*\*, en fecha 19 de noviembre del 2023.

**10.52.-** Hoja de control de signos vitales del departamento de enfermería, a nombre de la paciente.

**10.53.-** Registros clínicos de enfermería, correspondiente a la paciente, con fecha 18 de noviembre del 2023.

**10.54.-** Registros clínicos de enfermería, correspondiente a la paciente, con fecha 19 de noviembre del 2023

**10.55.-** Registros clínicos de enfermería, correspondiente a la paciente, con fecha 15 de septiembre del 2023.

**10.56.-** Registros clínicos de enfermería, correspondiente a la paciente, con fecha 14 de septiembre del 2023.

**10.57.-** Registros clínicos de enfermería, correspondiente a la paciente, con fecha 11 de noviembre del 2023.

**10.58.-** Registros clínicos de enfermería, correspondiente a la paciente, con fecha 10 de septiembre del 2023.

**10.59.-** Registros clínicos de enfermería, correspondiente a la paciente, con fecha 11 de septiembre del 2023.

**10.60.-** Registros clínicos de enfermería, correspondiente a la paciente, con fecha 12 de septiembre del 2023.

**10.61.-** Registros clínicos de enfermería, correspondiente a la paciente, con fecha 13 de septiembre del 2023.

**10.62.-** Identificación del paciente con datos de Q1, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSATORIO, con firma del médico que autoriza el egreso.

**10.63.-** Constancia de la clave única de registro de población, correspondiente a Q1.

**10.64.-** Hoja de reporte de resultados de laboratorio, a nombre de la paciente, con fecha 11/11/2023, a las 00:43 AM, con fecha de impresión: 04/12/2023, a las 01:05 PM, HEMATOLOGÍA, firmado por el Jefe de laboratorio: Q.F.B. \*\*\*\*.

*"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"*



**10.65.-** Hoja de reporte de resultados de laboratorio, a nombre de la paciente, con fecha 11/11/2023, a las 03:10 AM, con fecha de impresión: 04/12/2023, a las 01:05 PM, GASOMETRÍA, firmado por el Jefe de laboratorio: Q.F.B. \*\*\*\*\*.

**10.66.-** Hoja de reporte de resultados de laboratorio, a nombre de la paciente, con fecha 11/11/2023, a las 03:40 AM, con fecha de impresión: 04/12/2023, a las 01:03 PM, QUÍMICA CLÍNICA, firmado por el Jefe de laboratorio: Q.F.B. \*\*\*\*\*

**10.67.-** Hoja de reporte de resultados de laboratorio, a nombre de la paciente, con fecha 17/11/2023, a las 09:01 PM, con fecha de impresión: 04/12/2023, a las 12:58 PM, HEMATOLOGÍA, firmado por el Jefe de laboratorio: Q.F.B. \*\*\*\*\*

**10.68.-** Hoja de reporte de resultados de laboratorio, a nombre de la paciente, con fecha 17/11/2023, a las 09:01 PM, con fecha de impresión: 04/12/2023, a las 12:58 PM, AMILASA, firmado por el Jefe de laboratorio: Q.F.B. \*\*\*\*\*.

**10.69.-** Hoja de reporte de resultados de laboratorio, a nombre de la paciente, con fecha 17/11/2023, a las 09:01 AM, con fecha de impresión: 04/12/2023, a las 12:58 PM, ELECTROLITOS COMPLETO, firmado por el Jefe de laboratorio: Q.F.B. \*\*\*\*\*.

**10.70.-** Hoja de reporte de resultados de laboratorio, a nombre de la paciente, con fecha 17/11/2023, a las 09:01 PM, con fecha de impresión: 04/12/2023, a las 12:58 PM, GASOMETRIA ARTERIAL, firmado por el Jefe de laboratorio: Q.F.B. \*\*\*\*

**10.71.-** Hoja de reporte de resultados de laboratorio, a nombre de la paciente, con fecha 18/11/2023, a las 06:01 PM, con fecha de impresión: 04/12/2023, a las 01:07 PM, QUIMICA CLÍNICA, firmado por el Jefe de laboratorio: Q.F.B. \*\*\*\*\*

**10.72.-** Hoja de reporte de resultados de laboratorio, a nombre de la paciente, con fecha 18/11/2023, a las 06:01 PM, con fecha de impresión: 04/12/2023, a las 01:07 PM, GASOMETRIA, firmado por el Jefe de laboratorio: Q.F.B. \*\*\*\*\*

**10.73.-** Hoja de reporte de resultados de laboratorio, a nombre de la paciente, con fecha 18/11/2023, a las 02:13 AM, con fecha de impresión: 04/12/2023, a las 12:34 PM, HEMATOLOGÍA, firmado por el Jefe de laboratorio: Q.F.B. \*\*\*\*\*

**10.74.-** Hoja de reporte de resultados de laboratorio, a nombre de la paciente, con fecha 18/11/2023, a las 02:13 AM, con fecha de impresión: 04/12/2023, a las 12:34 PM, QUIMICA CLÍNICA, firmado por el Jefe de laboratorio: Q.F.B. \*\*\*\*\*.

**10.75.-** Hoja de reporte de resultados de laboratorio, a nombre de la paciente, con fecha 18/11/2023, a las 02:13 AM, con fecha de impresión: 04/12/2023, a las 12:34 PM, CALCULADOS OBSERVACIONES SIN MUESTRA, firmado por el Jefe de laboratorio: Q.F.B. \*\*\*\*\*.



**10.76.-** Hoja de reporte de resultados de laboratorio, a nombre de la paciente, con fecha 19/11/2023, a las 06:32 AM, con fecha de impresión: 04/12/2023, a las 01:07 PM, GASOMETRÍA, firmado por el Jefe de laboratorio: Q.F.B. \*\*\*\*\*

**11.-** Oficio número \*\*\*\*\*, signado por la LICDA. \*\*\*\*\*, Coordinadora de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud del Estado de Colima, dirigido al personal de esta Comisión de Derechos Humanos, mismo que dicta: *“Con fundamento en el artículo 36 fracción XII, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud del Estado de Colima”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado “EL ESTADO DE COLIMA” de fecha 20 de marzo de 2021; me dirijo a usted, en atención al oficio y expediente señalados al margen superior derecho del presente ocurso, relativo al requerimiento que realiza a la titular DRA. AR1, Secretaria de Salud y Presidenta Ejecutiva de Servicios de Salud del Estado de Colima, a partir del acuerdo de fecha 16 de noviembre de 2023; luego entonces, después de haberse obtenido la información que se tiene en relación a la MEDIDA CAUTELAR 012/2023, adjunto encontrara la información generada por el área de la Dirección de Servicios de Salud, misma que da cuenta de lo que se tiene a la fecha, relacionada a la quejosa Q1, y del que peticiona: I. Sigam otorgando la atención médica a la peticionaria de acuerdo con el diagnóstico correspondiente. II. Se le proporcionen todas las sesiones de hemodiálisis que requiera, conforme al diagnóstico correspondiente, evitando la variación del número y de calidad las mimas. III. Lleven a cabo las acciones o gestiones que le faciliten a la peticionaria la atención médica y la realización de las sesiones de hemodiálisis de forma oportuna, permanente y constante, hasta la conclusión de su padecimiento, considerando su situación de vulnerabilidad. IV.- En caso de que no se cuente con las condiciones para brindar las sesiones de hemodiálisis necesarias conforme al diagnóstico correspondiente que requiere la peticionaria, las autoridades responsables deben realizar las gestiones correspondientes a fin de que se eliminen las barreras que limitan el ejercicio pleno del derecho a la salud, como lo es absorber los gastos económicos que implica la realización de las sesiones de hemodiálisis en las unidades médicas privadas que puedan brindar dicho tratamiento. Reiterando que, si bien es cierto, la prestación y atención de servicios de salud, es una labor fundamental de las instituciones, también lo es que toda intervención y atención, va en función de los protocolos de actuación de las autoridades o establecimientos de salud, que tienen asignada esa tarea y que es la de velar por la salud y la vida del paciente con estricto apego a las guías de práctica médica, sin violentar en este caso, el derecho a la salud consagrado en el artículo 40 Constitucional. Lo anterior, se informa en atención al acuerdo referido y para los efectos legales correspondientes a que haya lugar.”*

Agregando copias certificadas de los archivos del Centro Estatal de Hemodiálisis, que se describen a continuación:

**11.1.-** Oficio número \*\*\*\*\*, suscrito por el DR. \*\*\*\*\*, Director de los Servicios de Salud del Estado de Colima, mismo que señala: *“En atención a Oficio No. \*\*\*\*\* mediante el cual adjunta el documento emitido por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, relativo a la 012/2023 emitida a la titular de esta dependencia, derivada de asunto de la queja con Expediente No. CDHEC/1V/702/2023 que dicho*

**“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”**

defensor de los derechos humanos realiza y del cual solicita se den a conocer las gestiones que se han realizado para que el procedimiento de hemodiálisis se brinde y con ello se otorguen las alternativas para hacer frente al derecho a la salud de la paciente; al respecto tengo a bien comunicarle lo siguiente: Dada la importancia de otorgar la atención de manera permanente y conforme a diagnóstico, se brindó la atención médica especializada en el servicio de Urgencias, Medicina Interna y Nefrología en el Hospital de Especialidades, brindándose la terapia de reemplazo renal (Hemodiálisis) en la misma unidad médica y posteriormente la valoración médica en Centro Estatal de Hemodiálisis por el servicio de Nefrología para su atención subsecuente, ofreciendo así mismo los servicios de Psicología, Enfermería y Nutrición. De la misma manera le comunico que el Centro Estatal de Hemodiálisis es una unidad médica ambulatoria para pacientes con enfermedad renal crónica estable, motivo por el brinda la atención continua, especializada y permanente en el Hospital de Especialidades, a través del servicio de Urgencias, Nefrología, Hospitalización en caso requerido y las sesiones de Hemodiálisis de acuerdo a requerimiento, para de esta manera mantener la atención integral de la enfermedad renal y de sus co-morbilidades. Adjunto al presente, copia certificada del expediente médico de la C. Q1 como evidencia de la atención médica brindada en el Centro Estatal de Hemodiálisis y Hospital de Especialidades, unidades médicas de estos Servicios de Salud. Sin más por el momento reciba un cordial saludo.”

**11.2.-** Hoja de referencia/contrareferencia, a nombre de la paciente Q1, expedida por los Servicios de Salud, HEMODIÁLISIS, en fecha 26/10/2023, a las 08:54:15 horas, firmada por el médico tratante \*\*\*\*\*, firmado por el responsable de la unidad AR3, observándose con letra manuscrita “no acepto dialicis perifoneal Q1

**11.3.-** Nota de egreso expedida por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con datos de la paciente, del servicio de NEFROLOGÍA, firmada por el DR. \*\*\*\*\*, Médico quien autoriza el egreso, con fecha de ingreso 10.09.2023, con fecha de egreso: 15.09.2023, con diagnóstico de ingreso: “(...) 1. ENFERMEDAD RENAL CRONICA KDIGO V (TFG 3 ml/ min/1.73 m2. 2. HIPERTENSION ARTERIAL SISTÉMICA 3. DIABETES MELLITUS TIPO 2 (...).”

**11.4.-** Historia clínica general, expedido por el CENTRO ESTATAL DE HEMODIALISIS, con datos de la paciente, en fecha de elaboración 10/10/2023, por el DR. \*\*\*\*\*, Nefrólogo.

**11.5.-** Nota médica con datos de la paciente, con fecha 22 de septiembre del 2023, a las 12:07:36 PM, expedido por la SECRETARIA DE SALUD, unidad médica HEMODIALISIS, en la especialidad o servicio Nefrología, firmado por el DR\*\*\*\*\*, misma que señala: “(...) PROBLEMA: Paciente femenina de 51 años de edad con diagnostico de Insuficiencia Renal Crónica Terminal, en terapia sustitutiva renal desde hace alrededor de 10 diez días en Hospital Regional donde ha recibido 5 sesiones de hemodiálisis y se da de alta hospitalaria en el día de ayer. Iniciara consultas de listas de espera en nuestro centro estatal de hemodiálisis. Acceso vascular catéter yugular derecho funcional. (...) ANÁLISIS: Paciente que inicia seguimiento por nuestra consulta en lista de espera, referida del hospital Regional, con 5 sesiones de hemodiálisis, se

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”



*incorporará a sesiones en clínica privada puyes no contamos con plazas disponibles. (...)."*

**11.6.-** Nota médica con datos de la paciente, con fecha 26 de octubre del 2023, a las 08:54:15 PM, expedido por la SECRETARIA DE SALUD, en la especialidad o servicio Nefrología, firmado por el DR\*\*\*\*, del cual se desprende: "(...) *Plan: (...) En caso de emergencia acudir al hospital. Uso de cubre bocas en la sala de hemodiálisis y en espacios públicos. (...).*"

**11.7.-** Hoja de contrareferencia expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSARIO, con datos de la paciente, en fecha 19/06/2023, a las 03:07:21 horas, firmada por el médico tratante \*\*\*\*.

**11.8.-** Reporte de estudios de imagenología, a nombre de la paciente, estudio USG RENAL, realización del estudio 08 de octubre del 2023, fecha de interpretación del estudio: 08 de octubre del 2023, firmado por la DRA. \*\*\*\*\*.

**11.9.-** Hoja de reporte de resultados de laboratorio, a nombre de la paciente, con fecha 13/10/2023, a las 01:00 PM, con fecha de impresión: 13/10/2023, a las 02:22 PM, BIOMETRÍA HEMÁTICA, firmado por la Q.F.B. \*\*\*\*\*.

**11.10.-** Hoja de reporte de resultados de laboratorio, a nombre de la paciente, con fecha 13/10/2023, a las 01:00 PM, con fecha de impresión: 13/10/2023, a las 02:22 PM, QUÍMICA SANGUINEA, firmado por la Q.F.B. \*\*\*\*\*.

**11.11.-** Hoja de LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS Y BACTERIOLÓGICOS, a nombre de la paciente, con fecha de informe 11-09-2023, a las 13:43:23, firmado por el Q.F.B. \*\*\*\*\*.

**11.12.-** Formato de Consentimiento para pacientes de pre-ingreso, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con fecha 19 de septiembre del 2023, firmada por la paciente Q1.

**11.13.-** Ficha Socioeconómica inicial, del Departamento de Trabajo Social, expedida por el Hospital Regional Universitario, realizado en fecha 19 de septiembre del 2023, firmada por la paciente Q1 y la TS. \*\*\*\*\*.

**11.14.-** Constancia de la clave única de registro de población, a nombre de la ciudadana Q1.

**11.15.-** Comprobante de domicilio, correspondiente al recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad, a nombre de \*\*\*\*\*.

**11.16.-** Credencial de elector a nombre de Q1, expedida por el Instituto Federal Electoral.

**"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"**



**11.17.-** Nota de evolución consulta externa endocrinología, con fecha 03/08/21, a nombre de la paciente, a las 08:00 horas, firmada por la DRA. \*\*\*\*, del área de Medicina interna.

**11.18.-** Nota médica con datos de la paciente, con fecha 10 de julio del 2023, a las 08:09:14 AM, expedido por la Unidad médica HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, en la especialidad o servicio NEFROLOGIA, firmado por el DR. \*\*\*\*\*.

**11.19.-** Solicitud de Interconsulta con datos de la paciente, con fecha 19/06/2023, a las 03:07:21 PM, expedido por la Unidad médica HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, en la especialidad o servicio NEFROLOGIA, firmado por el médico tratante \*\*\*\*\* y el médico interconsultante.

**11.20.-** Hoja frontal con datos de la paciente, con fecha de ingreso/egreso 10 de septiembre del 2023, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, en el servicio medicina interna.

**11.21.-** Nota de urgencias con datos de la paciente, con fecha 10/09/2023, a las 11:32:11 AM, expedido por la Unidad médica HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, en la especialidad o servicio URGENCIAS ADULTOS, firmado por el DR. \*\*\*\*\*.

**11.22.-** Historia Clínica General, con datos de la paciente, con fecha 11/09/2023, a las 08:09:14 AM, expedido por la Unidad médica HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, firmado por el MIP \*\*\*\*\*.

**11.23.-** Notas con letra manuscrita correspondiente a la paciente Q1, firmada por el DR. \*\*\*\*\*.

**11.24.-** Formato de identificación de la paciente Q1, NOTA VALORACIÓN/INGRESO A NEFROLOGIA Y MEDICINA INTERNA, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con fecha 10/09/2023, a las 19:00 horas, por el DR. \*\*\*\*\*

**11.25.-** Formato de identificación de la paciente, NOTA DE NUTRICIÓN, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con fecha 11/09/23, a las 11:34 am, por la LN. \*\*\*\*\*

**11.26.-** Formato de identificación de la paciente, NOTA DE EVOLUCIÓN NEFROLOGÍA Y MEDICINA INTERNA, con fecha 11/09/2023, a las 13:00 horas, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO.

**11.24.-** Formato de identificación de la paciente, NOTA VALORACIÓN/INGRESO A NEFROLOGÍA Y MEDICINA INTERNA, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con fecha 13/09/2023, a las 12:00 horas.

**11.25.-** Nota de egreso, a nombre de la paciente, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con fecha de elaboración 15/09/2023, a las 11:00 horas, del servicio de NEFROLOGÍA, firmada por el DR. \*\*\*\*\*, médico que autoriza el egreso,

*"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"*

del cual se desprende: "(...) *PROBLEMAS PENDIENTES Continuar con el tratamiento establecido Atender los datos de alarma CITA A CENTRO ESTATAL DE HEMODIALISIS PARA CONTINUAR CON SESIONES DE HEMODIALISIS ACUDIR A SESION DE HEMODIALISIS EL DIA 18/09/23 CITA A NUTRICIÓN EN CUANTO EXISTA LUGAR (...)*".

**11.26.-** Nota de urgencias a nombre de la paciente con fecha 10/11/2023, a las 11:48:44 PM, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, de la especialidad de Urgencias, firmado por el DR. \*\*\*\*\*, de la especialidad de Medicina General, del cual se desprende: "(...) *ANÁLISIS: PACIENTE FEMENINA DE \*\*\*\*\*AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTES DE IRC TIPO 5 PARA LA CUAL TIENE SEGUIMIENTO EN NEFROLOGIA Y ESTA SIENDO HEMODIALIZADA DESDE EL MES DE SEPTIEMBRE. ACUDE A CONSULTA POR PRESENTAR UN FUERTE DOLOR EN EL PECHO, LA ESPALDA Y LA COLUMNA VERTEBRAL EN SU PORCION LUMBAR, ESTER DOLOR SE ACOMPAÑA DE VOMITOS. SE DECIDE SU INGRESO PARA MANEJO DEL DOLOR Y CONTROL METABOLICO. SE REALIZA DESTROSTIX EL CUAL ARROJA CIFRAS DE 457 MMOL/L (...)*".

**11.27.-** Nota de evolución a nombre de la paciente, con fecha 11/11/2023, a las 02:52:21 AM, del HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, firmado por el DR. \*\*\*\*\*, del área de Medicina General, mismo que señala: "(...) *Refiere solo realizarse una sesión de hemodiálisis a la semana y desde hace 2 meses no aplicarse su insulina, niega diaforesis niega epigastralgia, refiere vomite de contenido gástrico previo a su ingreso. (...)*".

**11.28.-** Nota de egreso a nombre de la paciente, con fecha 11/11/2023, a las 06:33:11 AM, de la especialidad Hospitalización, del HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, firmado por el DR. \*\*\*\*\*, de la especialidad URGENCIAS.

**11.29.-** Nota de urgencias de fecha 13/11/2023, a las 10:22:00 PM, expedido a nombre de la paciente, por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, de la especialidad o servicios Urgencias, firmado por el DR. \*\*\*\*\*, de Medicina General.

**11.30.-** Nota de defunción, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, a nombre de Q1, con fecha 19-11-2023, a las 08:30 horas, de la cama cama 29, de Medicina Interna, mismo que precisa: "(...) *presenta mal apego al tratamiento sustitutivo renal. Paciente que ingresa en emergencia dialítica K:80, BUN 102 UREA 218, CREATININA 18.1 por ausencia del servicio de hemodiálisis se inicia tratamiento con medidas antihperkalemicas sin respuesta al mismo, presenta en el servicio de urgencias a las 19 hrs cae en paro cardiovascular secundarios alteraciones del ritmo se realiza RCP saliendo de esta bajo ventilación y con requerimientos de aminos (...)* El día 19.11.23 a las 6 hrs del día se avisa por el servicio de enfermería que presenta bradicardia inferior a 30 y continuo descenso por lo que se pasa dosis de adrenalina mejorando fc rangos de 50 ipm se informa a familiares gravedad y pronóstico a lo que deciden ya no querer maniobras de reanimación y se firma disentimientos, a las 8:18 horas la paciente presenta bradicardia severa hasta la asistolia en monitor por lo que se comprueba ausencia de signos vitales se corrobora con electrocardiograma

*"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"*



de 12 derivaciones, con trazado isoeléctrico, dando hora de muerte 19/11/2023 08:20 hrs (...).”

**11.31.-** Nota de trabajo social expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con fecha 10 de noviembre del 2023, a las 19:45 horas, con datos de la paciente, firmado por la LTS. \*\*\*\*\*, Trabajadora Social de Urgencia.

**11.32.-** Nota de seguimiento, escrita en manuscrita, con fecha 10 de noviembre de 2023, firmada por la T.S. \*\*\*\*\*, del Departamento de Trabajo Social.

**11.33.-** Nota expedida por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con fecha 19 de noviembre de 2023, a las 02:05 AM, con datos de la paciente, suscrita por el DR. \*\*\*\*\*, Médico Radiólogo CMRI.

**11.34.-** Reporte de estudios de imagenología, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, a nombre de la paciente, respecto del estudio USG HEPÁTICO, suscrito por la DRA. \*\*\*\*\*.

**11.35.-** Indicaciones médicas, correspondientes a la paciente, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con fecha 10/09/2023, a las 19:30 horas, firmado por el DR. \*\*\*\*

**11.36.-** Indicaciones médicas, a nombre de la paciente, con fecha 10/09/2023, a las 11:32:11 horas, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, firmado por el DR. \*\*\*\*\*

**11.37.-** Indicaciones médicas, a nombre de la paciente, con fecha 10/09/2023, a las 15:00 horas, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, firmado por el DR. \*\*\*\*\*

**11.38.-** Indicaciones médicas, a nombre de la paciente, con fecha 11/09/2023, a las 07:00 horas, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, firmado por la DRA. \*\*\*\*\*

**11.39.-** Indicaciones médicas, a nombre de la paciente, con fecha 12/09/2023, a las 07:00 horas, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, firmado por la DRA. \*\*\*\*\*.

**11.40.-** Indicaciones médicas, a nombre de la paciente, con fecha 13/09/2023, a las 07:00 horas, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, firmado por la DRA. \*\*\*\*\*

**11.41.-** Indicaciones médicas, a nombre de la paciente, con fecha 14/09/2023, a las 07:00 horas, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, firmado por la DRA. \*\*\*\*\*

*“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”*



**11.42.-** Indicaciones médicas, a nombre de la paciente, con fecha 15/09/2023, a las 07:00 horas, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, sin firma.

**11.43.-** Indicaciones médicas, a nombre de la paciente, con fecha 10/11/2023, a las 11:48:44 horas, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, firmado por el DR. \*\*\*\*\*.

**11.44.-** Indicaciones médicas, a nombre de la paciente, con fecha 11/11/2023, a las 02:52:21 horas, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, firmado por el DR. \*\*\*\*\*.

**11.45.-** Indicaciones respecto a la paciente, con fecha 18/11/2023, a las 18:30 horas, expedido por el DR. \*\*\*\*\*.

**11.46.-** Notas médicas a nombre de la paciente, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con fecha 18/11/2023, a las 20:00 horas, correspondiente a la NOTA DE VALORACIÓN E INGRESO MEDICINA INTERNA, mismo que señala: "(...) *En urgencia se realizaran laboratoriales en los que **destacata paciente subdialisados con elevación de azoasdos así como de potasio por lo que requería desde su ingreso hemodiálisis** a la cual no pasa por ausencia de familiares paciente presenta paro cardiorrespiratorio por lo que requirió de medidas de reanimación y se intuba por el servicio de urgencias (...) ANÁLISIS: ya conocida por nuestro servicio con enfermedades anteriormente comentada el cual durante su estancia en el servicio de urgencia al no realizarse hemodiálisis presenta alteración electrolíticos por lo que se habla con autoridades hospitalarias para realizar en siguientes horas por el momento de deja mediadas antikalemicas en espera de respuesta. Respecto a dolor abdominal con elevación de lipasa asi como ultrasonido con latercion en morfología en donde se visualiza cambios poco comunes por lo que se decide realizar tac de abdomen para descartar patología o pancreatitis en estos momentos se se decide dejar en ayuda ya con analgesia con fentanyl no se manejan volumen es elevado por la lesión renal. (...) PLAN: Ingreso a cargo de Medicina interna, Pasa a hemodiálisis en cuanto haya lugar, TAC de abdomen, Vigilancia ventilatorio, Vigilancia hemodinámica, ESTADO ACTUAL: Grave, con alta complicaciones a corto plazo. (...)*".

**11.47.-** Indicaciones médicas, a nombre de la paciente, con fecha 19/11/2023, a las 07:00 horas, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO.

**11.48.-** Estudios de LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS Y BACTERIOLÓGICOS, correspondiente a la paciente, con fecha de informe 11/09/2023, a las 13:43:23, firmado por el QFB. \*\*\*\*\*.

**11.49.-** Hoja de reporte de resultados de laboratorio, con datos de la paciente, con fecha de impresión 10/09/2023, a las 02:33 PM, del examen firmado por el Jefe de Laboratorio Q.F.B. \*\*\*\*\*.

"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"



**11.50.-** Hoja de reporte de resultados de laboratorio, con datos de la paciente, con fecha de impresión 12/09/2023, a las 01:59 PM, del examen de QUÍMICA CLÍNICA, firmado por el Jefe de Laboratorio Q.F.B\*\*\*\*\*.

**11.51.-** Hoja de reporte de resultados de laboratorio, con datos de la paciente, con fecha de impresión 10/09/2023, a las 02:33 PM, del examen de COAGULACIÓN y QUÍMICA CLÍNICA, firmado por el Jefe de Laboratorio Q.F.B. \*\*\*\*\*.

**11.52.-** Hoja de reporte de resultados de laboratorio, con datos de la paciente, con fecha de impresión 10/09/2023, a las 02:33 PM, del examen de HEMATOLOGÍA, firmado por el Jefe de Laboratorio Q.F.B. \*\*\*\*\*.

**11.53.-** Hoja de reporte de resultados de laboratorio, con datos de la paciente, con fecha de impresión 12/09/2023, a las 01:59 PM, del examen de QUIMICA CLÍNICA, firmado por el Jefe de Laboratorio Q.F.B. \*\*\*\*\*.

**11.54.-** Registro de pacientes de la Unidad de Hemodiálisis, con datos de la paciente, con fecha 12 de septiembre del 2023, sin firmas.

**11.55.-** Registro de pacientes de la Unidad de Hemodiálisis, con datos de la paciente, con fecha 13 de septiembre del 2023, firmado por el DR\*\*\*\*\*, Nefrología, como médico responsable y el LIC. en enfermería \*\*\*\*\* , enfermero responsable.

**11.56.-** Registro de pacientes de la Unidad de Hemodiálisis, con datos de la paciente, con fecha 14 de septiembre del 2023, sin firmas.

**11.54.-** Formato de CONSENTIMIENTO INFORMADO AL INGRESO HOSPITALARIO, con datos de la paciente, firmado por la persona responsable \*\*\*\*\* , firmado por el médico que ordena el ingreso hospitalario o médico tratante, el día 10 de septiembre del 2023, a las 12:00 AM.

**11.55.-** Formato de CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA, con datos de la paciente, firmado por la paciente Q1, el testigo 1 y el testigo 2, el día 11 de septiembre del 2023, a las 12:00 AM.

**11.56.-** Formato de CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA, con datos de la paciente, firmado por la hermana de la paciente \*\*\*\*\* , el médico que ordena el ingreso hospitalario el DR. \*\*\*\*\* , el testigo 1 y el testigo 2, el día 19 de septiembre del 2023.

**11.57.-** Estudio socioeconómico, expedido por el Departamento de Trabajo Social, con datos generales de la paciente, en fecha 10 de septiembre del 2023, de la unidad HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, firmado por \*\*\*\*\* , como familiar y la LICDA. \*\*\*\*\* , Trabajadora Social.

**11.58.-** Hoja de control de signos vitales, del Departamento de Enfermería, con datos de la paciente, correspondiente a las fechas 18/11/2023 al 19/11/2023.

*"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"*





**11.59.-** Registro Clínicos de enfermería, del Hospital Regional Universitario, con datos de la paciente, en fecha 18/11/2023, del cual se desprende: “(...) *OBSERVACIONES Pendiente hemodialisis sin familiar durante el turno 7-14 hrs (...)*”.

**11.60.-** Registro Clínicos de enfermería, del Hospital Regional Universitario, con datos de la paciente, en fecha 19/11/2023, del cual se advierte: “(...) *OBSERVACIONES Se recibe paciente con bradicardia de 29x1 sin marca T/A ni SatO2 (...)*”.

**11.61.-** Registro Clínicos de enfermería, del Hospital Regional Universitario, con datos de la paciente, en fecha 15/09/2023.

**11.62.-** Registro Clínicos de enfermería, del Hospital Regional Universitario, con datos de la paciente, en fecha 14/09/2023.

**11.63.-** Registro Clínicos de enfermería, del Hospital Regional Universitario, con datos de la paciente, en fecha 11/11/2023.

**11.64.-** Registro Clínicos de enfermería, del Hospital Regional Universitario, con datos de la paciente, en fecha 10/09/2023.

**11.65.-** Registro Clínicos de enfermería, del Hospital Regional Universitario, con datos de la paciente, en fecha 11/09/2023.

**11.66.-** Registro Clínicos de enfermería, del Hospital Regional Universitario, con datos de la paciente, en fecha 12/09/2023.

**11.67.-** Registro Clínicos de enfermería, del Hospital Regional Universitario, con datos de la paciente, en fecha 13/09/2023.

**11.68.-** Identificación del paciente expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con datos de la paciente, con número de expediente 204569, del cual se desprende: “(...) *EGRESO: MEDICO QUE AUTORIZA: DR. \*\*\*\*, FECHA DE EGRESO: DEFUNCIÓN 8:20, MOTIVO DE ALTA: 19/11/2023, ENFERMERÍA: Vo.Bo. YESENIA FIGUEROA (...)*”.

**11.69.-** Constancia de la clave única de Registro de Población, correspondiente a la ciudadana Q1

**11.70.-** Consentimiento informado al ingreso hospitalario, con datos de la paciente, en fecha 11 de noviembre del 2023, a la hora 12:09 am, firmado por la paciente Q1, firmado por el médico que ordena el ingreso hospitalario o en su defecto del médico tratante, sin firma del testigo 1 y testigo 2.

**11.71.-** Constancia de la clave única de Registro de Población, correspondiente a la ciudadana Q1

**11.72.-** Registro de Biometría de la paciente Q1.

**11.73.-** Nota de defunción correspondiente a la paciente Q1, firmada por el DR. \*\*\*\*\*, con fecha 19/11/2023, a las 08:30 horas, mismo que precisa: “(...) *CAUSAS DE*

*“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”*

DEFUNCIÓN: 1. HIPERCALEMIA SEVERA ... 2 DÍAS. 2. URGENCIA DIALITICA ... 2 DIAS. 3. ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA ... 3 AÑOS.”

**11.74.-** Registros con letra manuscrita, del área de Nefrología, en fecha 10 de julio, a las 07:30 horas, DR. \*\*\*\*\* modulo 1.

**12.-** Oficio \*\*\*\*\*, signado por la LICDA. \*\*\*\*\*, Coordinadora de Asuntos Jurídicos de Servicios de Salud del Estado de Colima, dirigido al personal de esta Comisión Protectora de los Derechos Humanos, recibido el día 15 (quince) de diciembre del 2023 (dos mil veintitrés), mediante el cual dicta: *“LICDA. \*\*\*\*\*, con fundamento en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud del Estado de Colima”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado “EL ESTADO DE COLIMA” de fecha 20 de marzo de 2021; acudo a ese Organismo Defensor de los Derechos Humanos en el Estado, en mi carácter de Coordinadora de asuntos jurídicos, atenta al acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2023, enviado a la titular de esta dependencia, mediante el similar, VI.M//2868/2023, relativo al Expediente CDHEC/1V/702/2023, radicado ante esa Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, mismo que le fue turnado para su cumplimiento. De lo atendido por esta autoridad, a través de la Dirección del Hospital Regional Universitario, dependiente de este organismo, adjunto encontrará la correspondiente certificación que consta de una foja útil y que corresponde al CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN, con número de folio \*\*\*\*\*a nombre de Q1; lo anterior para efectos del cumplimiento, misma certificación suscrita por el DR. \*\*\*\*\*, director de dicho nosocomio. Reiterando la mejor disposición de esta dependencia. de coadyuvar en todo lo solicitado con estricto apego a derecho dentro del marco jurídico. y con absoluto respeto a los Derechos Humanos. Cumpliendo a lo ordenado; lo que me permito informar a usted, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar.”*

**12.1.-** Certificado de defunción a nombre Q1, con número de folio \*\*\*\*\*, expedido por la SECRETARÍA DE SALUD, con fecha 19 de noviembre del 2023.

**13.-** Acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo Estatal, misma que a la letra dice: *“Colima, Colima, siendo las 12:00 doce horas, del día 19 diecinueve de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, la suscrita Licenciada ALMA VERÓNICA MÉNDEZ FLORES, Visitadora de la Comisión de Derechos Humanos, con la Fe pública que me otorga los artículo 23 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos y el 23.1 del Reglamento Interno vigente, actuando con la Licenciada ISABEL SANDOVAL AGUAYO, Auxiliar de Visitaduría.- Que el día y hora que se actúa se realizó una llamada telefónica \*\*\*\* perteneciente a la Clínica \*\*\*\*, respondiendo una persona al parecer del sexo mujer a la cual le preguntamos por el C. \*\*\*\*, SUBDIRECTOR MÉDICO, mencionando que esperaríamos unos momentos, segundo después contesta una voz al parecer de sexo hombre el cual dijo ser el doctor \*\*\*\*, con el que nos presentamos como personal de la Comisión de Derechos Humanos, y le explicamos que el motivo de la llamada es para saber si había recibido una notificación donde le solicitábamos información de la C. Q1, manifestando el doctor: “si me la acaban de pasar solo me falta revisar unos registros y ya estaría listo, preguntándonos si teníamos una idea en qué fecha había acudido la C. Q1, se le pidió*

*“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”*

el que nos diera unos minutos para revisar el dato y se le dijo que antes del 23 de octubre de este año había acudido a realizarse hemodiálisis, manifestando el doctor \*\*\*\*\* que con la fecha es más fácil encontrar información, yo les hago llegar la información, se agradeció por tomar la llamada". Con lo anterior se da por terminada la presente acta, la cual se ordena agregar a los presentes autos para que surta sus efectos legales. DOY FE."

**14.-** Acta circunstanciada emitida por personal de esta Comisión, misma que señala: "Colima, Colima, siendo las 13:00 trece horas con veinte minutos, del día 19 diecinueve de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, la suscrita Licenciada ISABEL SANDOVAL AGUAYO, Auxiliar de Visitaduría, con la Fe pública que me otorga los artículo 23 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos y el 23.1 fracción III del Reglamento Interno vigente.- Que el día y hora que se actúa encontrándome constituida en las instalaciones de la Comisión de Derechos Humanos la Secretaria de Presidencia me hace de conocimiento que el Doctor \*\*\*\*\* solicita hablar vía telefónica con la Licenciada ISABEL, actos seguido la suscrita tomo la llamada y le pregunto qué en que le puedo ayudar, a los que manifiesta el doctor \*\*\*\*, "la información que le requerimos debe ser solicitada a la clínica de hemodiálisis (DIMISA), cuyo titular es el Doctor \*\*\*\*\*, ya que ellos tienen los registros de las hemodiálisis realizadas en la clínica \*\*\*\*, se le comentó que si podía darnos esa respuesta por escrito para que obre en autos, manifestando el doctor que sí, solo solicitaba apoyo de esta Comisión para que pasara a recoger dicha contestación, ya que no tiene mensajero, se le explicó al doctor, que los sellos con los cuales se acusa de recibido se encuentran dentro de las instalaciones y que no estábamos autorizados para sacarlo e ir a recibir a instituciones, mencionando el doctor que haría lo posible por entregar la información, se agradeció por la llamada". Con lo anterior se da por terminada la presente acta, la cual se ordena agregar a los presentes autos para que surta sus efectos legales. DOY FE."

**15.-** Escrito suscrito por el DR. \*\*\*\*\*, Subdirector Médico del Centro de Especialidades de la Clínica \*\*\*\*\* recibido con data 20 (veinte) de diciembre del 2023 (dos mil veintitrés), que dicta: "Por medio de la presente y en respuesta a oficio VI.M./2867/2023 enviado a nuestra institución, le hago saber lo siguiente: La paciente C. Q1 no ha sido atendida en nuestra Institución ya que no contamos con ingreso de la persona mencionada. En nuestra institución CENTRO DE ESPECIALIDADES CLINICA \*\*\*\*\* no contamos de manera directa con Unidad de Hemodiálisis, este servicio es brindado por la empresa CLÍNICA DE HEMODIÁLISIS DIMISA y su responsable sanitario es el Dr. \*\*\*\*\*, los cuales son arrendatarios del área. Sin más reciba Usted un cordial saludo y quedo a sus órdenes para cualquier aclaración."

**16.-** Oficio número 02/2023, expedido por DINISA Unidad de Hemodiálisis, firmado por el DR\*\*\*\*\*, Médico General de Guardia, dirigido al personal de esta Comisión Estatal, recibido el día 21 (veintiuno) de diciembre del 2023 (dos mil veintitrés), mediante el cual se informa: "Por orden del Dr. \*\*\*\*\* Director de la Unidad de Hemodiálisis DINISA me permito responder en relación a la solicitud de apoyo y colaboración emitida mediante oficio VI.M./2906/2023 por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima y recibida el día 20 de diciembre del mismo año donde solicitan lo siguiente: "remita Copia Certificada del Expediente clínico de la C. Q1 e

**"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"**

*informe si cuentan con diagnósticos y/o evaluaciones médicas realizadas que refieran la necesidad de recepción de hemodiálisis, así como si ha recibido tratamiento o sesión de hemodiálisis alguna y de ser afirmativa remita las constancias certificadas que lo acreditan." Me permito hacer de su conocimiento que la persona en cuestión solicito en forma personal sesiones de hemodiálisis a esta unidad médica particular, para lo cual solo requirió de presentar un acceso vascular viable (el cual debió haber sido establecido por algún especialista particular) y los estudios de sangre respectivos para asegurar que no sufría de enfermedades infecto contagiosas, motivo por el cual no presento al momento de su ingreso documentó médico que contará con el diagnóstico y/o las evaluaciones médicas realizadas que refirieran la necesidad de hemodiálisis, las cuales debieron ser hechas en su momento por su médico tratante, del cual no tenemos conocimiento alguno. Derivado de la solicitud personal de la C. Q1 de tener sesiones de hemodiálisis me permito señalar que la paciente solicito y acudió los días 3, 16, y 28 de octubre del año en curso y 6 de noviembre del mismo año, posterior a esa fecha la paciente no nos solicito nuevas sesiones de hemodiálisis. Por último, me permito anexar los documentos presentes en el expediente clínico que se conservan en la Unidad de hemodiálisis DINISA las hojas de enfermería y los estudios de laboratorio que presento la paciente, certificando que son ellos los que constan en el expediente de esta Unidad Clínica. Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier aclaración."*

**16.1.-** Ficha de ingreso a nombre de Q1, en fecha 03 (tres) de octubre del 2023 (dos mil veintitrés), sin firma del paciente, sin firma del responsable.

**16.2.-** Hoja de registro de hemodiálisis, a nombre de la paciente, con fecha 28/10/2023, firmado por el DR. \*\*\*\*\*.

**16.3.-** Hoja de registro de hemodiálisis, a nombre de la paciente, con fecha 06/11/2023, firmado por el DR. \*\*\*\*\*.

**16.4.-** Hoja de registro de hemodiálisis, a nombre de la paciente, con fecha 16/10/2023, firmado por el DR. \*\*\*\*\*.

**16.2.-** Hoja de registro de hemodiálisis, a nombre de la paciente, con fecha 03/10/2023, firmado por el DR \*\*\*\*\*.

**16.2.-** Hoja de resultados de LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS Y BACTERIOLÓGICOS, con datos de la paciente referida, con fecha de informe 11-09-2023, a las 13:43:23 horas, firmado por el Q.F.B. \*\*\*\*\*.

**17.-** Oficio número \*\*\*\*\* , firmado por el DR. \*\*\*\*\* , Titular del Órgano de Operación Administrativo Desconcentrada Regional Colima, dirigido al personal de esta Comisión, recibido el día 22 (veintidós) de diciembre del 2023 (dos mil veintitrés), mediante el cual informa: *"En alcance al Oficio VI.M./2925/2023, de fecha 20 de diciembre de 2023, a través del cual solicita copias certificadas del expediente clínico relacionado con la C. Q1, por este conducto refiero: Al respecto se comunica, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos tercer párrafo; 3 fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el artículo 144, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como en el artículo 5 de la Ley del Seguro Social, este Instituto se encuentra dentro de la estructura de la Administración Pública Federal. Por lo anterior en relación a las quejas presentadas por los derechohabientes y/o usuarios de los servicios institucionales por presunta violación*

**"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"**

a sus derechos humanos por servidores públicos federales, deberá mediar solicitud expresa de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), y en caso de que las Comisiones Locales de Derechos Humanos tengan conocimiento de dichas insatisfacciones, los artículos 3, 6, 16, 67, 68 y 69 de la Ley de la CNDH y 9 de su Reglamento Interno prevén la remisión de los antecedentes a la Comisión Nacional. No obstante, el artículo 69 referido indica que: "...Sin perjuicio de las atribuciones legales que correspondan a los organismos estatales de protección de los derechos humanos, la Comisión podrá celebrar convenios o acuerdos con dichas autoridades y servidores públicos para que puedan actuar como receptores de quejas y denuncias de competencia federal, las que remitirán a la Comisión Nacional por los medios más expeditos..." Lo anterior, debido a la competencia conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima. En virtud de lo anterior, y considerando que la competencia para solicitar información a este Instituto corresponde a la CNDH, se solicita remitir los antecedentes a dicha Comisión Nacional, a efecto de que la información que proporcione el instituto sea a través de la CNDH, por tratarse de actos u omisiones presuntamente atribuibles a servidores públicos de carácter federal. Le reitero el compromiso del Instituto de velar por los derechos humanos de la población y nos ponemos a sus órdenes para atender cualquier situación relacionada con el Instituto."

**18.-** Oficio número \*\*\*\*\* , suscrito por la LICDA. \*\*\*\*\* , Subdelegada de Administración del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, dirigido a esta Comisión Estatal, recibido el día 22 (veintidós) de diciembre del 2023 (dos mil veintitrés), que dicta: "La LIC. \*\*\*\*\* , Subdelegada de Administración del ISSSTE, con sede en la ciudad de Colima, Colima, por medio del presente, y en atención al oficio VI.M./2924/2023, relativo al expediente CHEC/1V/702/2023, de la peticionaria Q1, en el cual se solicitó: "...para que informe a esta Comisión de Derechos Humanos si la C Q1, ha recibido atención hospitalaria en la institución a su digno cargo, y de ser positiva la respuesta envíe copia certificada de expediente clínico. Para lo cual se le otorga un plazo de 24 veinticuatro horas, contados a partir de la notificación...". Al respecto, y para estar en vías de cumplimiento, informo a Usted lo siguiente: Que con fecha 21 de diciembre de 2023, fue solicitado vía correo institucional a los titulares de las Unidades Médicas del ISSSTE de esta Representación Estatal en Colima la información de mérito. Lo anterior, en virtud de ser asunto de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en lo establecido en los artículos 20 fracción XVI y 23 fracción XV del Reglamento Orgánico de las Delegaciones Estatales y Regionales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que a la letra indican: Artículo 20. Los Subdelegados Médicos además de las funciones previstas en el artículo anterior, tienen las siguientes: XVI. Supervisar, controlar y evaluar el manejo de recetarios, otorgamiento de licencias médicas y la integración de los expedientes clínicos en los Centros de Trabajo Delegacionales; y... Artículo 23. El Jefe del Departamento de Atención Médica tiene las siguientes funciones: XV. Controlar el manejo de recetarios y otorgamiento de licencias médicas a los trabajadores, así como supervisar la integración de los expedientes clínicos en los diversos Centros de Trabajo Delegacionales que en el ámbito de su competencia le correspondan a la Delegación;... En esa tesitura, se obtuvo respuesta de las Unidades Médicas, remitiéndose lo siguiente: 1. Oficio DIRCHM/001894/2023, de fecha 22 de

**"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"**

diciembre de 2023 suscrito por el DR. \*\*\*\*\* , Director de la Clínica Hospital Manzanillo, en el que informa que después de una búsqueda exhaustiva en el archivo clínico y electrónico (SIMEF) no se encontró ninguna atención médica ofertada al ciudadano antes mencionado en la Unidad Médica Clínica Hospital ISSSTE "Manzanillo", señalando la importancia de proporcionar RFC y CUAP para una búsqueda específica y así evitar homonimias. (Oficio que se anexa para pronta referencia). 2. Oficio \*\*\*\*\* , de fecha 22 de diciembre de 2023, suscrito por el DR. \*\*\*\*\* , Director de la Clínica Hospital Dr. Miguel Trejo Ochoa, en el que señala que en el SIMEF existe un homónimo \*\*\*\*\* trabajadora pero con domicilio en Jalisco, y lo único que existe es reporte de laboratorios en el HR Valentín Gómez Farías hasta el 2011. (Oficio que se anexa para pronta referencia). Sin otro particular, agradezco la atención que se sirva dar al presente, reciba un cordial saludo.”

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro el orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.<sup>1</sup>

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima tiene la obligación constitucional de observar, promover, proteger, estudiar y divulgar los Derechos Humanos, por ello, resulta competente para conocer de los hechos descritos en el presente expediente de queja, ya que personas en calidad de servidores públicos del Estado de Colima, cometieron actos u omisiones que vulneran los derechos humanos.

Es relevante señalar, que desde la reforma constitucional del 10 (diez) de junio del 2011 (dos mil once), el Estado Mexicano hace un verdadero reconocimiento de éstos, al consagrar la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución, así como en los Tratados Internacionales de la materia en los que el Estado Mexicano sea parte, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como en consecuencia, deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones.

En ese orden, los instrumentos internacionales son válidos como fuente del derecho, en tanto nuestro país sea miembro de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el arábigo 1, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el artículo 133 de nuestra Carta Magna, que dicta: “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha

<sup>1</sup> [http://www.cndh.org.mx/Que\\_son\\_Derechos\\_Humanos](http://www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos)

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”



*Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”.*

En la exposición de motivos de la reforma, se explica claramente lo que se entenderá por los principios enunciados en el artículo 1º, concibiéndose por el **principio de universalidad** de conformidad con la doctrina internacional de los derechos humanos, que los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual. La falta de respeto de los derechos humanos de un individuo tiene el mismo peso que la falta de respeto de cualquier otro y no es mejor ni peor según el género, la raza, el origen étnico, la nacionalidad o cualquier otra distinción. Éste se convierte en el principio fundamental por el que se reconoce igual dignidad a todas las personas y con él se obliga a toda autoridad a que en el reconocimiento, la aplicación o restricción del derecho, se evite cualquier discriminación.

El **principio de interdependencia** consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros y entre sí, de tal manera que el reconocimiento de un derecho humano cualquiera, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan multiplicidad de derechos que se encuentran vinculados; de esa manera, si se quiere reconocer un derecho se deben de garantizar toda la gama de derechos propios del ser humano.

Respecto al **principio de indivisibilidad**, éste se refiere a que los derechos humanos son en sí mismos infragmentables, ya sean de naturaleza civil, cultural, económica, política o social, pues son todos ellos inherentes al ser humano y derivan de su dignidad. Entendiéndose que no se puede reconocer, proteger y garantizar parte de un derecho humano o sólo un grupo de derechos; de esta forma se consigue que la protección se haga de manera total y se evite el riesgo de que en la interpretación se transija en su protección.

Finalmente, el **principio de progresividad** de los derechos humanos establece la obligación del Estado de procurar todos los medios posibles para su satisfacción en cada momento histórico y la prohibición de cualquier retroceso o involución en esta tarea.

De esa manera, la inclusión de estos principios en la reforma constitucional resultó ser conveniente en el esquema que se planteó para la protección de los derechos humanos de todas las personas, ya que en ellos se señalan criterios a seguir tanto para las autoridades judiciales como para las legislativas y administrativas en la defensa y promoción de los derechos humanos.

Es así, que el Estado a través de las personas al servicio público deben prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos establecidos en la propia constitución, así como en las leyes aplicables a cada caso en concreto, **favoreciendo en todo tiempo a las personas, la protección más amplia de sus derechos humanos.**

*“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”*

Sirve de sustento, el siguiente criterio jurisprudencial publicado por la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, que dicta:

Registro No. 2008515.- Décima Época.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Tomo III, Febrero de 2015.- Página: 2254.- Tesis: XXVII.3o. J/24.- Jurisprudencia.- Materia(s): Constitucional.- **“DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** *El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) Garantizar; y, iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de garantizarlos; y como la finalidad de esta obligación es la realización del derecho fundamental, requiere la eliminación de restricciones al ejercicio de los derechos, así como la provisión de recursos o la facilitación de actividades que tiendan a lograr que todos se encuentren en aptitud de ejercer sus derechos fundamentales. La índole de las acciones dependerá del contexto de cada caso en particular; así, la contextualización del caso particular requiere que el órgano del Estado encargado de garantizar la realización del derecho tenga conocimiento de las necesidades de las personas o grupos involucrados, lo que significa que debe atender a la situación previa de tales grupos o personas y a las demandas de reivindicación de sus derechos. Para ello, el órgano estatal, dentro de su ámbito de facultades, se encuentra obligado a investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos que advierta, de forma que su conducta consistirá en todo lo necesario para lograr la restitución del derecho humano violentado. Por tanto, su cumplimiento puede exigirse de inmediato (mediante la reparación del daño) o ser progresivo. En este último sentido, la solución que se adopte debe atender no sólo al interés en resolver la violación a derechos humanos que enfrente en ese momento, sino también a la finalidad de estructurar un entorno político y social sustentado en derechos humanos. Esto implica pensar en formas de reparación que, si bien tienen que ver con el caso concreto, deben ser aptas para guiar más allá de éste.”*

Finalmente, me permito señalar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha establecido reiteradamente, a través del análisis de la norma general consagrada en el artículo 1.1 de la Convención Americana, que el Estado está obligado a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a organizar el poder público para garantizar a las personas bajo su jurisdicción, el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Según las normas del derecho de la responsabilidad internacional del Estado aplicables en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la acción u omisión de cualquier autoridad pública, de cualquiera de los poderes del Estado, constituye un hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad en los términos previstos en la Convención Americana; dicha obligación general, impone el deber de garantizar el ejercicio y el disfrute de los derechos de las personas en relación con el poder del Estado, así como en relación con actuaciones de terceros particulares.

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”



Continuando con el apartado, se procede con los elementos y fundamentos de los derechos humanos que se acreditaron violados.

## 1.- DERECHO A LA SALUD

*Derecho de todo ser humano a que se le garantice las condiciones necesarias para lograr su bienestar físico, mental y social; a través de bienes y servicios de calidad que le aseguren el más alto nivel posible de salud<sup>2</sup>.*

En este sentido, no puede perderse de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social.

Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, **el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica.** De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas, en lo individual, un adecuado estado de salud y bienestar.

La faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior contiene el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.

Conforme al Catálogo para la calificación de violaciones a Derechos Humanos del Estado de México, este derecho contempla las siguientes prerrogativas:

**Derecho a recibir atención médica integral:** derecho de todo ser humano a recibir atención y tratamientos oportunos para la satisfacción de las necesidades de salud, respetando el principio de la autonomía del paciente.<sup>3</sup>

**Derecho a recibir los medicamentos y tratamientos correspondientes a su tratamiento:** derecho de todo ser humano a recibir los medicamentos, procedimientos diagnósticos y terapéuticos correspondientes a su padecimiento.<sup>4</sup>

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) nos indica que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, en ese sentido, si las personas hacen uso de los servicios de salud tienen el derecho de obtener **prestaciones oportunas, profesionales, idóneas y responsables;** el Estado es responsable de otorgar los

---

<sup>2</sup> Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Catálogo para la calificación de violaciones a Derechos Humanos. México. 2015. pág. 216.

<sup>3</sup> Ídem. Pág.219.

<sup>4</sup> Ídem. Pág.237.

*"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"*

servicios de salud a través de la Federación, Estados y Municipios de acuerdo a lo establecido en la ley<sup>5</sup>.

Se encuentra protegido por diversos ordenamientos jurídicos del orden internacional, nacional y estatal, mismos que a continuación se señalan:

**Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>6</sup>**, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 217 A (III), en París, Francia, firmada por México el 10 de diciembre de 1948; al respecto señala:

**“Artículo 25.- 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. (...).”**

**Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre<sup>7</sup>**, aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá en 1948, firmada por México el 2 de mayo de 1948, establece:

**“Artículo XI. Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.”**

**Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>8</sup>**, aprobado por la Asamblea General de la ONU mediante resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966, aprobado por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981; determina lo siguiente:

**“Artículo 12. 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.”**

---

<sup>5</sup> <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos>

<sup>6</sup> <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

<sup>7</sup> <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

<sup>8</sup> <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

**“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”**

**Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**<sup>9</sup>, Protocolo de San Salvador, el Salvador, publicado el 17 de noviembre de 1988, ratificado por México el 08 de marzo del 1996; del cual se desprende:

**“Artículo 10.- Derecho a la salud**

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho: a).- La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad; b).- La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado; c).- La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; d).- La prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole; e).- La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y f).- La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.”

**Constitución de los Estados Unidos Mexicanos**<sup>10</sup>, protege y garantiza el derecho a la salud en el párrafo cuarto del artículo 4, que dice:

**“Artículo 4.- (...)** Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”

**Ley General de Salud**<sup>11</sup> vigente, en los siguientes arábigos:

**“Artículo 1.-** La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social”

**“Artículo 1. Bis.-** Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.”

**“Artículo 2.-** El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades: I.- El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; II.- La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana; III.- La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

---

<sup>9</sup> <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/PI2.pdf>

<sup>10</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_241220.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_241220.pdf)

<sup>11</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142\\_241218.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_241218.pdf)

**“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”**

IV.- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; V.- El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;”

**“Artículo 3.-** En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general: I. La organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud a los que se refiere el artículo 34, fracciones I, III y IV, de esta Ley; II. La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables; II bis. La Protección Social en Salud; III. La coordinación, evaluación y de los servicios de salud a los que se refiere el artículo 34, fracción II; IV. La atención materno-infantil; IV Bis. El programa de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas; IV Bis 1. La salud visual; IV Bis 2. La salud auditiva; V Bis 3. Salud bucodental; V. La planificación familiar; VI. La salud mental; VII. La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud; VIII. La promoción de la formación de recursos humanos para la salud; IX. La coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos; IX Bis. El genoma humano; X. La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el país; XI. La educación para la salud; Fracción recorrida DOF 24-02-2005. Recorrida (antes fracción XIII) DOF 10-06-2011. XII. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo; XIII. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre; XIV. La salud ocupacional y el saneamiento básico; XV. La prevención y el control de enfermedades transmisibles; XV Bis. El Programa Nacional de Prevención, Atención y Control del VIH/SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual; XVI. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes; XVI Bis. El diseño, la organización, coordinación y vigilancia del Registro Nacional de Cáncer. XVII. La prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad; XVIII. La asistencia social; XIX. El programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, así como la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol; XX. El programa contra el tabaquismo; XXI. La prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia; XXII. El control sanitario de productos y servicios y de su importación y exportación; XXIII. El control sanitario del proceso, uso, mantenimiento, importación, exportación y disposición final de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos; XXIV. El control sanitario de los establecimientos dedicados al proceso de los productos incluidos en las fracciones XXII y XXIII; XXV. El control sanitario de la publicidad de las actividades, productos y servicios a que se refiere esta Ley; XXVI. El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y células; XXVI Bis. El control sanitario de cadáveres de seres humanos; XXVII. La sanidad internacional; XXVII Bis. El tratamiento integral del dolor, y XXVIII. Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero de Artículo 4o. Constitucional.”

**“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”**

**“Artículo 5.-** El Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.”

**“Artículo 6.-** El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

I.- Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas; (...).”

**“Artículo 23.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por servicios de salud todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad.”

**“Artículo 24.-** Los servicios de salud se clasifican en tres tipos:

- I. De atención médica;
- II. De salud pública, y
- III. De asistencia social.”

**“Artículo 27.-** Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

(...)

III. La atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias.

Para efectos del párrafo anterior, la atención médica integrada de carácter preventivo consiste en realizar todas las acciones de prevención y promoción para la protección de la salud, de acuerdo con la edad, sexo y los determinantes físicos, psíquicos y sociales de las personas, realizadas preferentemente en una sola consulta.

En el caso de las personas sin seguridad social, deberá garantizarse la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;

(...)

VIII. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;”

**“Artículo 32.-** Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.

Para efectos del párrafo anterior los prestadores de servicios de salud podrán apoyarse en las Guías de Práctica Clínica y los medios electrónicos de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.”

**Ley de Salud del Estado de Colima<sup>12</sup> vigente, nos establece:**

---

<sup>12</sup> [http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/salud\\_02jun2018.pdf](http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/salud_02jun2018.pdf)  
“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

**“Artículo 1.-** La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto la protección de la salud. Para tal efecto: I.- Establece las bases y modalidades para garantizar el acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado; II.- Determina los mecanismos para que las autoridades sanitarias locales participen con la Secretaría de Salud, en la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere el artículo 3º de la ley general de la materia; III.- Fija los lineamientos conforme a los cuales las autoridades sanitarias locales ejercerán sus atribuciones en la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere el artículo 13, Apartado B), de la Ley General de Salud; y IV.- Determina la concurrencia del Estado y sus municipios en materia de salubridad local, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.”

**“Artículo 2.-** El derecho a la protección de la salud tiene las siguientes finalidades: I.- El bienestar físico y mental del ser humano, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; II.- La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana; III.- La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; IV.- El desarrollo de actitudes responsables y solidarias de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; V.- El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población; y VI.- El conocimiento de los servicios de salud para su adecuado aprovechamiento y utilización. VII.- Garantizar el acceso a los servicios de salud a los menores de edad, las mujeres, las personas con discapacidad y los adultos mayores.”

**“Artículo 3.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: I. Atención médica, al conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud, la cual podrá apoyarse de medios electrónicos de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que al efecto expida la Secretaría de Salud; Se entiende por grupos vulnerabilizados, a la niñez, adolescencia, juventud, mujeres y personas con capacidad de gestar en condiciones de embarazo y puerperio, menopausia, adultos mayores, personas con discapacidad y población que se encuentra en situación de calle, de emergencia o desastre. (...).”

**“Artículo 5.-** Corresponderá a la Secretaría actuar en las materias que se le descentralicen como autoridad sanitaria federal:

I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de: a) Atención médica en sus formas preventiva, curativa y de rehabilitación, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables; (...)

IV. Consolidar el sistema estatal de información básica en materia de salud y proporcionar la información a las autoridades federales competentes. La información se referirá, fundamentalmente, a los siguientes aspectos: (...) c) Recursos físicos, humanos y financieros disponibles para la protección de la salud de la población, y su utilización. (...).”

**“Artículo 20.-** El Sistema Estatal de Salud está constituido por las dependencias y entidades públicas y sociales, las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud en el Estado; así como por los mecanismos de coordinación de acciones que se suscriban a fin de dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud en el territorio del Estado de Colima. El Sistema coadyuvará a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, con tal propósito, se procurará su participación programática en el Sistema Nacional de Salud. Cuando se considere necesario, la Secretaría solicitará el auxilio de la Secretaría de Salud, en las acciones de descentralización a los municipios que conforme a esta Ley, se lleven a cabo.”

**“Artículo 21.-** El Sistema tiene los siguientes objetivos: I. Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos; (...).”

En contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha establecido el siguiente criterio, que a la letra dice:

Registro digital: 2019358, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 8/2019 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 486, Tipo: Jurisprudencia. **“DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL.** La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.”

## 2.- DERECHO HUMANO A LA VIDA

Es el derecho que tiene todo ser humano de disfrutar del ciclo que inicia con la concepción y termina con la muerte, sin que sea interrumpido por algún agente externo entendiéndose como tal la conducta de otro ser humano. El bien jurídico protegido es la continuación natural del ciclo vital que inicia con la concepción<sup>13</sup>.

---

<sup>13</sup> Cárdenas Nieto, Enrique. Estudios para la elaboración de un Manual para la calificación de hechos violatorios de los Derechos Humanos. México. 2005. p. 476.

**“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”**

El citado Catálogo para la calificación de violaciones a Derechos Humanos del Estado de México, comprende el **Derecho a preservar la vida humana**: derecho de todo ser humano a que se respete y preserve su vida sin que sea interrumpida o coartada por agentes externos.<sup>14</sup>

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)<sup>15</sup> establece que toda persona tiene derecho a que su vida sea respetada; este derecho debe conceptualizarse en dos sentidos:

- a) Como una obligación para el Estado de respetar la vida dentro del ejercicio de sus funciones.
- b) Como una limitación al actuar de los particulares, para que ninguna persona prive de la vida a otra.

Se encuentra protegido en los ordenamientos jurídicos internacionales, nacionales y locales que a continuación se enlistan:

**Declaración Universal de Derechos Humanos**, nos indica:

**“Artículo 3.** *Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*”

**Convención Americana sobre Derechos Humanos**<sup>16</sup>, suscrita en la Conferencia Especializada de Derechos Humanos convocada por la Organización de los Estados Unidos Americanos, realizada en San José Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de nuestro País el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981 y vigente en México desde el 24 de marzo del mismo año, la cual se establece:

**“Artículo 4.** *Derecho a la Vida.- 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción.*”

**Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, dice lo siguiente:

**“Artículo I.** *Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*”

**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**<sup>17</sup>, aprobado por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1996, aprobado por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981, que dispone:

---

<sup>14</sup> Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Catálogo para la calificación de violaciones a Derechos Humanos. México. 2015. pág. 67.

<sup>15</sup> <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos>

<sup>16</sup> <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/CONV.%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>

<sup>17</sup> <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>

**“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”**



**“Artículo 6.-** 1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.”

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, nos indica:

**“Artículo 1.-** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (...).”

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima** establece la protección de la vida en el siguiente artículo:

**“Artículo 2.-** Toda persona tiene derecho:

I.- A la vida. El Estado protegerá y garantizará este derecho desde el momento de la concepción;”

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se ha pronunciado al respecto, con el siguiente criterio:

Registro No. 187816.- Novena Época.- Instancia: Pleno.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo XV, Febrero de 2002.- Página: 589.- Tesis: P./J. 13/2002.- Jurisprudencia.- Materia(s): Constitucional.- **“DERECHO A LA VIDA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.** Del análisis integral de lo dispuesto en los artículos 1o., 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que al establecer, respectivamente, el principio de igualdad de todos los individuos que se encuentren en el territorio nacional, por el que se les otorga el goce de los derechos que la propia Constitución consagra, prohibiendo la esclavitud y todo tipo de discriminación; que nadie podrá ser privado, entre otros derechos, de la vida, sin cumplir con la garantía de audiencia, esto es, mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se sigan las formalidades esenciales del procedimiento; y que la pena de muerte sólo podrá imponerse contra los sujetos que la propia norma constitucional señala, protege el derecho a la vida de todos los individuos, pues lo contempla como un derecho fundamental, sin el cual no cabe la existencia ni disfrute de los demás derechos.”

#### IV. OBSERVACIONES

Ahora bien, se procede al correspondiente análisis lógico-jurídico para valorar cada una de las pruebas en lo individual y en su conjunto que obran en el presente expediente **CDHEC/1V/702/2023**, desde una **perspectiva de derechos humanos**, atendiendo lo preceptuado por los párrafos segundo y tercero, del artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (antes transcrito) y el arábigo 75 de Ley Orgánica de esta Comisión de Derechos Humanos vigente, que a la letra dicta:

**“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”**

**“Artículo 75.** Las pruebas que se presenten por las personas peticionarias o presuntas víctimas, por las autoridades o personas a las que se imputen las violaciones o bien las que se allegue por cualquier medio a la Comisión, serán valoradas en su conjunto de acuerdo con los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y la legalidad a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos que sustentan la queja.”<sup>18</sup>

## VIOLACIÓN AL DERECHO A LA SALUD

Las constancias que integran el presente sumario de queja, demuestran que el personal de las dos unidades médicas, (Centro Estatal de Hemodiálisis y Hospital Regional Universitario) dependientes de la SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, fueron omisos en proteger la salud de la ciudadana Q1.

Primeramente, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado se enteró de los hechos en fecha 08 (ocho) de noviembre del 2023 (dos mil veintitrés), donde la ciudadana Q1 señaló: “(...) fui atendida por cuestiones de mi salud en el Hospital Regional Universitario de Colima, y me realizaron tres hemodiálisis, posteriormente me dieron de alta el 15 de septiembre de la presente anualidad y me refirieron al Centro Estatal de Hemodiálisis, a donde acudí acompañada de mi hermana \*\*\*\*\*, donde mi hermana acudió sola a sacarme la cita en dicho Centro de Hemodiálisis, y ahí le dijeron que no había lugar hasta dentro de dos o tres meses, (...)” (evidencia 01).

Siendo precisos, del expediente clínico a nombre de la referida ciudadana, se desprende la Nota de egreso a nombre de la paciente con fecha de ingreso 10 de septiembre del 2023, (evidencia 3.11) con diagnóstico: “1. ENFERMEDAD RENAL CRONICA KDIGO V, 2. HIPERTENSIÓN ANTERIAL, 3. DIABETES MELLITUS TIPO 2, CRISIS HIPERGLUCÉMICA SIMPLE (...)”; documental pública que al ser certificada, tiene valor probatorio pleno para acreditar la enfermedad que presentaba la quejosa.

Al respecto, se solicitó un informe a la SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, donde se recibió el oficio número \*\*\*\*\*, suscrito por el DR. AR3, Director del Centro Estatal de Hemodiálisis (prueba 3.1), mediante el cual arguyó que nunca se le ha negado el servicio de atención médica a las personas, pero agregó que las demandas sobrepasan la capacidad de la unidad médica, de manera literal: “(...) el Centro Estatal de Hemodiálisis IMSS Bienestar en funciones Atiende personas vulnerables desde el pasado 23 junio del 2022, del Estado y comunidades vecinas de Jalisco y Michoacán. El servicio es GRATUITO esto llevo a la SATURACIÓN del espacio físico 14 máquinas de hemodiálisis (dos de ellas destinadas a personas con VIH. VHC o VHb), así como la limitante del recurso humano (enfermería especializada). Se mantiene operaciones de lunes a viernes de 7:00 am a 21:00 pm y los días sábados 7:00 am a 14:30pm. (Tiempo horas de una sesión de hemodiálisis es de 3hrs). Al día de hoy atendemos a 95 personas en hemodiálisis tres veces por semana al 44.6% de la población y existe una lista de ingreso de 31 personas (no existe un antecedente antes) mismas a las que nunca se les ha negado el servicio de atención médica, y son atendidas con la consulta de nefrología, psicología, enfermería y nutrición, se realizan curaciones, aplican medicamentos. De esta lista. Al momento sujeta a disponibilidad. En lo que respecta

<sup>18</sup> <https://cdhcolima.org.mx/ley-organica/>

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

al caso de la QUEJA DE LA C. Q1, informó a Usted que NO se ha violentado sus derechos, ya que se ha brindado la atención médica (...).”

De lo anterior, conviene subrayar que el servidor público dependiente de la SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO nos precisó que las atenciones médicas se otorgan de acuerdo a la disponibilidad, lo que resulta contradictorio a los parámetros internacionales, ya que garantizar la prevalencia de la vida de las personas no puede estar sujeta a la emisión de un turno, sino a que se realicen todas las acciones necesarias para proteger el bien jurídico más preciado de todo ser humano, como es la vida, esto conlleva a que los protocolos y procedimientos que realicen las autoridades deben de tener una perspectiva de protección de los derechos humanos de todas las personas.

En la **Observación General No. 14, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas** sostuvo que el derecho a la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos y, por ende, todas las personas tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que les permita vivir dignamente, cuya efectividad depende la formulación de políticas públicas en materia de salud, la aplicación de programas de salud, la adopción de instrumentos jurídicos concretos y demás componentes aplicables.

Se ha pronunciado que la garantía del derecho a la salud debe contemplar los siguientes elementos interrelacionados, en todas sus formas y niveles, los cuales además dependen de las condiciones en cada Estado, siendo los siguientes:

- **Disponibilidad.** *Conforme a éste, cada Estado Parte debe contar con un número suficiente de programas, establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud. La naturaleza precisa de los establecimientos, bienes y servicios dependerá de diversos factores, como el nivel de desarrollo del Estado, que deberán incluir los factores determinantes básicos de la salud, como agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas, hospitales, clínicas y demás establecimientos relacionados con la salud, personal médico y profesional capacitado y bien remunerado habida cuenta de las condiciones que existen en el país, así como los medicamentos esenciales definidos en el Programa de Acción sobre medicamentos esenciales de la OMS.*
- **Accesibilidad.** *De acuerdo con este elemento, los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna dentro de la jurisdicción del Estado Parte. Elemento el cual, además, supone los siguientes cuatro principios:*
  - a) *No discriminación.* *Los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles, de hecho y de derecho, a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos.*
  - b) *Accesibilidad física.* *Los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance geográfico de todos los sectores de la población, en especial los grupos vulnerables o marginados, como las minorías étnicas y poblaciones indígenas, las mujeres, los niños, los adolescentes, las personas mayores, las personas con discapacidades y las personas con VIH/SIDA. La accesibilidad también implica que los*

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

servicios médicos y los factores determinantes básicos de la salud, como el agua limpia potable y los servicios sanitarios adecuados, se encuentran a una distancia geográfica razonable, incluso en lo que se refiere a las zonas rurales.

c) *Accesibilidad económica (asequibilidad).* Los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance de todos. Los pagos por servicios de atención de la salud y servicios relacionados con los factores determinantes básicos de la salud deberán basarse en el principio de la equidad, a fin de asegurar que esos servicios, sean públicos o privados, estén al alcance de todos, incluidos los grupos socialmente desfavorecidos. La equidad exige que sobre los hogares más pobres no recaiga una carga desproporcional en lo que se refiere a los gastos de salud, en comparación con los hogares más ricos.

d) *Acceso a la información.* Éste comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información e ideas acerca de las cuestiones relacionadas con la salud. Con todo, el acceso a la información no debe menoscabar el derecho de que los datos personales relativos a la salud sean tratados con confidencialidad.

- **Acceptabilidad.** En términos de este elemento, todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser respetuosos de la ética médica y ser culturalmente apropiados, es decir, respetuosos de la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades.

- **Calidad.** De acuerdo con éste, además de aceptables desde el punto de vista cultural, los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. Ello requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas.

Por lo tanto, los Estados parte deben adoptar medidas, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para **lograr progresivamente la plena efectividad del derecho a la salud**, que a su vez, implica avanzar de la manera más rápida y efectiva posible hacia la plena realización del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. Por un lado, la **adopción de medidas generales de manera progresiva** y, por otro, la adopción de **medidas de carácter inmediato**. Las primeras significan que los Estados parte tienen la obligación concreta y constante de avanzar lo más expedita y eficazmente posible hacia la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales; mientras que las segundas consisten en adoptar medidas eficaces a fin de garantizar el acceso sin discriminación a las prestaciones reconocidas para cada derecho.

Al resolver el amparo en revisión 378/2014, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pronunció sobre la **disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad**, lo cual implica, que el Estado Mexicano:

**(l) Cuente con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, cuya naturaleza dependerá particularmente de su nivel de desarrollo;**

*“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”*

(II) Que tales establecimientos estén al alcance de la población, en especial los grupos vulnerables o marginados, y;

(III) Que además de resultar aceptables desde el punto de vista cultural deberán ser apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad.

De lo anterior, se concluye que el Estado Mexicano tiene la obligación de respetar y dar una efectividad real al cumplimiento de lo que se plasma en los preceptos jurídicos que la protegen, garantizando servicios médicos y condiciones de disponibilidad y accesibilidad física y económica, así como la información necesaria para el debido acceso a este derecho. En otras palabras, se encuentra obligado al suministro del tratamiento de forma **oportuna, permanente y constante**, además, debe ser entregado tomando en cuenta el estado de salud del paciente, así como sus requerimientos médicos.

Sirve de apoyo, los siguientes criterios que me permito únicamente hacer referencia:

Registro digital: 2007938. Instancia: Segunda Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a. CVIII/2014 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I, página 1192. Tipo: Aislada. **“SALUD. DERECHO AL NIVEL MÁS ALTO POSIBLE. ÉSTE PUEDE COMPRENDER OBLIGACIONES INMEDIATAS, COMO DE CUMPLIMIENTO PROGRESIVO. (...)”**

Registro digital: 2022889. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. XV/2021 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 84, Marzo de 2021, Tomo II, página 1224. Tipo: Aislada. **“DERECHO HUMANO A LA SALUD. EL ESTADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS HASTA EL MÁXIMO DE LOS RECURSOS DE QUE DISPONGA PARA LOGRAR PROGRESIVAMENTE SU PLENA EFECTIVIDAD. (...)”**

Registro digital: 2022890. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. XIII/2021 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 84, Marzo de 2021, Tomo II, página 1225. Tipo: Aislada. **“DERECHO HUMANO A LA SALUD. LA ASISTENCIA MÉDICA Y EL TRATAMIENTO A LOS PACIENTES USUARIOS DE ALGUNA INSTITUCIÓN QUE INTEGRE EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, DEBEN GARANTIZARSE DE FORMA OPORTUNA, PERMANENTE Y CONSTANTE. (...)”**

Continuando, en el mismo informe (probanza 3.1), hace referencia a lo siguiente: *“(...) 4.- Existe Gestiones ante el IMSS Bienestar para aperturar mas turnos de atención, solicitando personal de enfermería, personal médico e insumos. (...)”*; sin embargo, no se enviaron las constancias que acrediten dichas medidas y los resultados. Por tanto, las autoridades no adoptaron las medidas necesarias, hasta el máximo de los recursos que se disponía, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, la plena efectividad del derecho a la salud.

**“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”**

Recientemente la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** resolvió el amparo en revisión número 82/2022<sup>19</sup>, donde pronunció:

*“(...) 112. Ciertamente, para su garantía se necesitan recursos, pues se trata de un derecho económico, social y cultural. Sin embargo, esta Sala comparte el criterio de que, para su efectiva garantía, el Estado tiene la carga de la prueba de demostrar que realizó todo esfuerzo para utilizar todos los recursos que están a su disposición, en un esfuerzo por satisfacer, con carácter prioritario, esas obligaciones mínimas requeridas en materia de salud.*

*113. De modo que, aunque se demuestre que los recursos disponibles son insuficientes, siempre seguirá en pie la obligación de que el Estado se empeñe en asegurar el disfrute más amplio posible de los derechos pertinentes, dadas las circunstancias imperantes. Más aún, de ninguna manera se eliminan, como resultado de las limitaciones de recursos, las obligaciones de vigilar la medida de la realización o, más especialmente, de la no realización de los DESCAs, y de elaborar estrategias y programas para su promoción, como cuando de la protección del derecho a la salud se trata. (...)”.*

**Lo dicho hasta aquí supone que los argumentos del personal del CENTRO ESTATAL DE HEMODIÁLISIS resultan infundados, por ser contrarios a las disposiciones que protegen la salud, pues en este caso, no se puede justificar la violación a los derechos humanos, con el disimulo de las autoridades, porque no se cuentan con la capacidad para solventar las necesidades, por ello, se debieron realizar las estrategias necesarias para cumplir con la obligación legal de proteger la salud de las personas.**

Prosiguiendo con la misma prueba, en el caso en particular se señaló: *“(...) siempre se le ha dado atención médica a la quejosa, C. Q1, y opciones terapéuticas. Análisis: Se trata de una paciente con enfermedades crónicas de hace 14 años, con un año de enfermedad renal diagnosticada y atendida, recientemente en reemplazo renal con hemodiálisis por las condiciones en hospital. Se citó y explico la oferta de diálisis peritoneal como opción de reemplazo renal y se le entrego hoja de referencia (...)”*

En este aspecto, la **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-003-SSA3-2010, PARA LA PRACTICA DE LA HEMODIALISIS**<sup>20</sup> nos indica:

*“(...) 4.2. **Diálisis peritoneal**, procedimiento terapéutico especializado empleado en el tratamiento de la insuficiencia renal, que utiliza como principio físico-químico la difusión pasiva del agua y solutos de la sangre a través de la membrana peritoneal.*

*4.3. **Hemodiálisis**, procedimiento terapéutico especializado empleado en el tratamiento de la insuficiencia renal, aplicando técnicas y procedimientos específicos a través de equipos, soluciones, medicamentos e instrumentos adecuados, que utiliza como principio físico-químico la difusión pasiva del agua y solutos de la sangre a través de una membrana semipermeable extracorpórea. (...)*

*5.3. Quedará a cargo del médico especialista en nefrología: (...)*

<sup>19</sup> [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento\\_dos/2023-03/AR-82-2022-29032023.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2023-03/AR-82-2022-29032023.pdf)

<sup>20</sup> [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5151064&fecha=08/07/2010#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5151064&fecha=08/07/2010#gsc.tab=0)

*“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”*

5.3.3. Detectar oportunamente las complicaciones del enfermo en hemodiálisis, basado en datos clínicos y de laboratorio, así como actuar profesionalmente para corregirlas y aplicar las medidas de resucitación cardiopulmonar;

5.3.4. *Mantener informado al paciente y a sus familiares sobre su condición de salud y el tratamiento en general; puede ser apoyado en su caso, por otros especialistas;*

5.3.5. *Atender las disposiciones sanitarias y las recomendaciones de la buena práctica médica, así como el control de calidad de la hemodiálisis, que establecen organismos nacionales e internacionales, para ofrecer en condiciones de seguridad un tratamiento efectivo; (...)*

5.3.9.2. Atender las complicaciones propias del tratamiento de hemodiálisis, de conformidad con lo señalado en el numeral 5.3.3. (...)

Efectivamente la paciente ingresó a recibir atención médica en diversas fechas, tanto al CENTRO ESTATAL DE HEMODIÁLISIS y al HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, pues las autoridades remitieron copias certificadas del expediente clínico a nombre de la paciente Q1, siendo relevante destacar la Nota de médica (prueba 3.2.1), con data **22 de septiembre del 2023**, a las 12:07:36 PM, de la especialidad o servicio: Nefrología, de la **Unidad médica: HEMODIÁLISIS**, firmada por la DRA. \*\*\*\*\*, que cita:“(...) **ANÁLISIS: Paciente que inicia seguimiento por nuestra consulta en lista de espera, referida del hospital Regional, con 5 sesiones de hemodiálisis, se incorporará a sesiones en clínica privada pues no contamos con plazas disponibles. (...)**”.

Lo que viene a corroborar el dicho de la ciudadana, como consta en el acta (evidencia 07), suscrita por personal de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado, cuando se tuvo una llamada vía telefónica el día 10 (diez) de noviembre del presente año, ella manifestó: “...Fui al Centro de Hemodiálisis para que me atendieran, y me dijeron que no había cupo para mí, que me había tocado el número veintitantos no me dieron un número exacto, y me dijeron que fuera al hospital regional para que me hicieran diálisis, pero en el hospital me dijeron que no me pueden atender para hacerme diálisis...”.

Circunstancia que continuó, pues en fecha 16 (dieciséis) del mismo mes y año, se levantó acta circunstanciada (evidencia 08), que a la letra dice: “(...) el motivo de la llamada es para saber si ha sido atendida en el Centro Estatal de Hemodiálisis, a lo que manifiesta la peticionaria: "ayer miércoles 15 quince de noviembre fui a que me realizaran limpieza de la herida, pero no me han dado ninguna hemodiálisis, me dicen que aún no me toca que estoy en lista de espera, le digo que la última hemodiálisis que me realicé fue el 06 de noviembre de esta anualidad, pero fue en la clínica \*\*\*\*\*, pero ya no puedo seguir pagando, ya que ocupo tres hemodiálisis por semana, le quiero mencionar que me estado sintiendo muy mal y he caído al hospital Regional pero solo me dan medicamento no me dicen nada, me duele la boca del estómago, tengo muchos vómitos (...)”.

Inclusive del expediente clínico a nombre de la paciente, se demuestra con la Nota de urgencias (prueba 10.12), con fecha **10/09/2023**, a las 11:32:11 AM, de la unidad médica HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con firma del médico \*\*\*\*\*, de

**“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”**

la especialidad Urgencias adultos; y con la Nota de urgencias (prueba 10:26) con fecha **10/11/2023**, a las 11:48:44 PM, expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, de la especialidad de Urgencias, firmado por el DR. \*\*\*\*\*, de la especialidad de Medicina General.

Sin que pase desapercibido, la ciudadana señaló circunstancias particulares al personal de este Organismo Protector que agravaron su situación, afectando no sólo su bienestar físico, sino también emocional y económico, porque refirió que tuvo acudir a una unidad médica particular a realizarse las sesiones de hemodiálisis, como consta en las actuaciones del presente expediente (pruebas 05 y 16 con anexos). Lo que se traduce en una erogación económica a cargo de los familiares y de la paciente, a fin de que se le administre el tratamiento correspondiente, siendo que el hospital en el cual debe atenderse, no cuenta con la disponibilidad suficiente.

En ese orden, la protección a la salud debe ser bajo el parámetro de disponibilidad, por lo que en este caso, las evidencias que integran el expediente de queja, demostraron omisiones de parte del personal dependiente de las unidades médicas tanto del CENTRO ESTATAL DE HEMODIÁLISIS y el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, para brindar los tratamientos médicos necesarios para la ciudadana Q1, ocasionando un deterioro en su integridad físico-psicológica y progresión de la enfermedad.

Por lo cual, las pruebas ya mencionadas en su conjunto adquieren valor probatorio pleno, para **acreditar la violación al derecho humano a la salud**, por parte de la **SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO** (Hospital Regional Universitario y Centro Estatal de Hemodiálisis) en agravio de la ciudadana **Q1**.

## **VIOLACIÓN AL DERECHO A LA VIDA**

Como ya mencionamos, las evidencias demostraron que la ciudadana Q1 presentaba una enfermedad crónica, solicitando atención médica en el CENTRO ESTATAL DE HEMODIÁLISIS, donde no contaban con lugares disponibles para el tratamiento de hemodiálisis, deteriorando su salud, aunado a que fue atendida en el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSARIO, sin embargo, necesitaba hemodiálisis de urgencia, la cual no le fue suministrada y, en consecuencia, perdió la vida.

En particular, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado emitió la Medida Cautelar número 012/2023 (prueba 09), en fecha 16 de noviembre del 2023, dirigida a la SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, misma que fue debidamente notificada en la misma fecha, solicitándose a la autoridad que realiza las acciones urgentes y necesarias para garantizar la salud y la vida de la ciudadana Q1, debiendo enviar las documentales que acreditaran su actuar. Sin embargo, las actuaciones del expediente de queja advierten que **la autoridad no dio contestación a la medida cautelar, sino hasta que se le requirió nuevamente, denostando una irresponsabilidad institucional ante la protección de los derechos humanos**, que una vez que atendieron la petición, se advirtió del expediente clínico que la citada había perdido la vida.

*"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"*



El deceso se demuestra con la Nota médica a nombre de la paciente Q1 (probanza 11.46) , expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, con fecha 18/11/2023, a las 20:00 horas, correspondiente a la NOTA DE VALORACIÓN E INGRESO MEDICINA INTERNA, que a la letra dice: “(...) En urgencia se realizaron laboratoriales en los que destaca paciente subdialisados con elevación de azoosidos así como de potasio por lo que **requería desde su ingreso hemodiálisis a la cual no pasa por ausencia de familiares paciente presenta paro cardiorrespiratorio por lo que requirió de medidas de reanimación y se intuba por el servicio de urgencias** (...) PLAN: Ingreso a cargo de Medicina interna, Pasa a hemodiálisis en cuanto haya lugar, TAC de abdomen, Vigilancia ventilatorio, Vigilancia hemodinámica, **ESTADO ACTUAL: Grave, con alta complicaciones a corto plazo.** (...)”.

Indiscutiblemente, para este Organismo Protector de los derechos humanos, la decisión tomada por el personal para no realizar el tratamiento de hemodiálisis desde su ingreso y ante el riesgo inminente de que la paciente perdiera la vida, es totalmente inhumana, contraria a las disposiciones éticas en materia de salud. Inclusive, la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-003-SSA3-2010, PARA LA PRACTICA DE LA HEMODIALISIS, no prevé la autorización de familiares para el tratamiento, al inverso, marca la obligación de detectar las complicaciones y actuar profesionalmente para corregirlas, lo que entiende que debe ser manera oportuna priorizando la vida de las personas.

Continuando, con la Nota de defunción (evidencia 11.30), expedido por el HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, a nombre de Q1, con fecha 19-11-2023, a las 08:30 horas, de la cama cama 29, de Medicina Interna, precisó: “(...) **Paciente que ingresa en emergencia dialítica** K:80, BUN 102 UREA 218, CREATININA 18.1 **por ausencia del servicio de hemodiálisis** se inicia tratamiento con medidas antihperkalemicas sin respuesta al mismo, presenta en el servicio de urgencias a las 19 hrs cae en paro cardiovascular secundarios alteraciones del ritmo se realiza RCP saliendo de esta bajo ventilación y con requerimientos de aminos (...) El día 19.11.23 a las 6 hrs del día se avisa por el servicio de enfermería que presenta bradicardia inferior a 30 y continuo descenso por lo que se pasa dosis de adrenalina mejorando fc rangos de 50 ipm se informa a familiares gravedad y pronóstico a lo que deciden ya no querer maniobras de reanimación y se firma disentimientos, a las 8:18 horas la paciente presenta bradicardia severa hasta la asistolia en monitor por lo que se comprueba ausencia de signos vitales se corrobora con electrocardiograma de 12 derivaciones, con trazado isoeléctrico, dando hora de muerte 19/11/2023 08:20 hrs (...)”.

En consonancia, la Nota de defunción (prueba 11.73), correspondiente a la paciente Q1, firmada por el DR. \*\*\*\*\*, con fecha 19/11/2023, a las 08:30 horas, concluyó: “(...) **CAUSAS DE DEFUNCIÓN: 1. HIPERCALEMIA SEVERA ... 2 DÍAS. 2. URGENCIA DIALITICA ... 2 DIAS. 3. ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA ... 3 AÑOS.**” Reafirmandose, con el Certificado de defunción a nombre de Q1, con número de folio 220105824, expedido por la SECRETARÍA DE SALUD, con fecha 19 de noviembre del 2023 (prueba 12.1).

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

En síntesis, las pruebas en su conjunto suman valor probatorio para acreditar que existieron omisiones en el servicio médico, porque derivado de la falta de sesiones de hemodiálisis que necesitaba la ciudadana, se complicó su enfermedad y con posterioridad perdió la vida. Por ello, **resulta indispensable que todas las unidades médicas cuenten con las condiciones, insumos, elementos y aditamentos necesarios para brindar los servicios de protección a la salud que las personas necesiten**, recordando que las autoridades deben realizar las gestiones convenientes a fin que se eliminen las barreras que limitan el ejercicio pleno del derecho a la salud.

**De manera puntual, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos hace un llamado a todas las autoridades del Sistema de Salud en el Estado de Colima, para que ante las enfermedades que implican la atención médica de forma periódica, existe un deber de diligencia por parte del Estado que deberá potencializarse con un carácter reforzado, pues de ello dependen la vida de las personas.**

En concordancia, con el siguiente criterio obligatorio, publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que hare únicamente referencia:

Registro digital: 2027440. Instancia: Primera Sala. Undécima Época. Materia(s): Administrativa, Constitucional. Tesis: 1a./J. 151/2023 (11a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 30, Octubre de 2023, Tomo II, página 1815. Tipo: Jurisprudencia. **“DERECHO HUMANO A LA SALUD. ANTE ENFERMEDADES QUE IMPLICAN EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE FORMA PERIÓDICA, EL ESTADO TIENE UN DEBER DE DILIGENCIA QUE DEBERÁ POTENCIALIZARSE CON UN CARÁCTER REFORZADO.**

**Recordemos que el derecho a la vida es un derecho fundamental, cuyo goce es un prerequisite para el disfrute de todos los demás derechos humanos.** Es por ello, que este derecho requiere la mayor protección especial por todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias y facultades establecidas en los marcos jurídico nacional e internacional. De ahí que, surge la obligación para el Estado de respetar la vida dentro del ejercicio de sus funciones, y en este caso, se debe recalcar que el desempeño de las y los servidores públicos de las instituciones de salud es fundamental, ya que de sus acciones u omisiones dependerá la eficacia con que este derecho se proteja, tal derecho demanda la observancia de elementos esenciales que garanticen **servicios médicos en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.**

Con lo anteriormente expuesto, se acredita **la violación al derecho humano a la vida de quien respondiera al nombre de Q1**, derivado de las omisiones a las leyes en materia de derechos humanos, por parte del personal dependiente de la **SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO, CENTRO ESTATAL DE HEMODIÁLISIS Y HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO.**

## INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES

*“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”*

Siendo así, esta Comisión Protectora de los Derechos Humanos determina que el personal dependiente de la **SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO DE COLIMA, CENTRO ESTATAL DE HEMODIÁLISIS Y HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO** incumplió con la obligación constitucional de respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos, pues no demostró que realizaron las medidas necesarias para evitar el incumplimiento de su obligación constitucional de proteger la salud y la vida de la ciudadana Q1.

## GRADO DE RESPONSABILIDAD

Así pues, se determina un grado responsabilidad institucional de parte de la **SECRETARÍA DE SALUD ESTADO DE COLIMA, CENTRO ESTATAL DE HEMODIÁLISIS Y HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO** como entes públicos, pues de acuerdo a los hechos violatorios, se desprende la falta de sensibilización y capacitación del personal para tomar decisiones que prioricen el bienestar de las personas; por tanto, deberán cumplir con la **obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos**.

## V. REPARACIÓN DEL DAÑO

El sistema jurídico mexicano establece como una de las vías para lograr la reparación del daño, derivado de la responsabilidad de las y los servidores públicos, en el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 84, primer párrafo, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a una persona servidora pública del Estado, la Recomendación deba incluir medidas para lograr la efectiva restitución del afectado en sus derechos, así como, de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado.

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos contempla el Derecho a la reparación por violaciones a los derechos humanos, bajo el concepto: *“Toda persona que sufra una violación a sus derechos humanos, tiene derecho a que el Estado repare el daño o menoscabo sufrido, de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva”*<sup>21</sup>.

**La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima sostiene que las violaciones de derechos humanos deben tener una justa reparación integral del daño como un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad, es una forma de enmendar una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas.**

Ahora bien, al encontrarse demostrada la violación a los derechos humanos de **Q1 como víctima directa**, en consecuencia, debe externarse el derecho a la reparación del daño integral a **sus familiares como víctimas indirectas**, con fundamento en los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 22, 23 y demás relativos de la Ley para la

---

<sup>21</sup> <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos>

*“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”*

Protección de Víctimas en el Estado de Colima, que se transcriben:

**“Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, de observancia general e interés social en el Estado, en atención a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 1o, artículo 17 y el artículo 20 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como por los Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, esta ley será de aplicación complementaria y demás ordenamientos aplicables en la materia. (...)

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.”

**“Artículo 2.-** De manera enunciativa, más no limitativa el objeto de esta Ley es:

I. Regular, reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos;

II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral; (...).”

**“Artículo 3.-** Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución, con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, con los Tratados Internacionales y La Ley General favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas.”

**“Artículo 4.-**Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

en algún procedimiento judicial o administrativo.

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.”

**“Artículo 7.-** Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos: (...)

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron; (...).”

**“Artículo 22.-** Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.”

**“Artículo 23.-** Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir; y

VI. Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.

Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y

**“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”**



*promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados.”*

**“Artículo 57.-** *Las víctimas tendrán derecho a la restitución en sus derechos conculcados, así como en sus bienes y propiedades si hubieren sido despojadas de ellos.*

*Las medidas de restitución comprenden, según corresponda: (...)*

*IV. Restablecimiento de la vida y unidad familiar; (...)”*

**“Artículo 58.-** *Las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras y según proceda, las siguientes:*

*I.- Atención médica, psicológica y psiquiátricas especializadas. (...)”*

**“Artículo 60.-** *La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos considerados como de prisión preventiva oficiosa en términos de lo establecido por el Código Penal para el Estado de Colima, en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física y/o mental como consecuencia del delito se compensarán de forma subsidiaria el daño causado a la víctima de los delitos, o de la violación de derechos humanos, incluyendo el error judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y su Reglamento. Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo: (...)*

*II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiéndose por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria;”*

**“Artículo 68.-** *Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda: (...)*

*V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos, y*

*VI. La realización de actos que conmemoren el honor, la dignidad y la humanidad de las víctimas, tanto vivas como muertas.”*

**“Artículo 69.-** *Las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza.*

*Estas consistirán en las siguientes: (...)*

*IX. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, para los funcionarios públicos incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales.”*

**“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”**

**“Artículo 70.-** *Se entienden como medidas que buscan garantizar la no repetición de los delitos ni de las violaciones a derechos humanos, las siguientes: (...)*  
*IV. La asistencia a cursos de capacitación sobre derechos humanos.”*

Acorde a los hechos de la presente recomendación, esta Comisión de Derechos Humanos considera necesario que se lleven a cabo las siguientes:

#### **I.- Medidas de Restitución**

De acuerdo a lo previsto por el artículo 57, fracción IV, de la citada Ley, se deberán realizar las acciones necesarias para otorgar de manera inmediata la ayuda psicológica a las y los familiares directos de la víctima Q1 que necesiten derivado de los hechos violatorios a los derechos humanos, con el objetivo de lograr la reintegración de la unidad familiar.

#### **II.- Medidas de Rehabilitación**

De conformidad con el artículo 58, fracción I, de la referida Ley, se deberá otorgar de manera inmediata la ayuda psicológica necesaria para las y los familiares de la víctima Q1, no obstante el tiempo transcurrido, la cual deberá ser proporcionada por personal profesional especializado, de forma gratuita, inmediata y en un lugar accesible para las víctimas indirectas, con su consentimiento, brindándose información previa, clara y suficiente.

#### **III.- Medidas de Compensación**

En atención a lo previsto por el artículo 60, fracción II, de la citada Ley Estatal, se deberá otorgar una compensación evaluable y acreditable por el daño moral causado a los familiares de la víctima Q1, conforme al procedimiento que marca la misma Ley o en su caso, hacerse cargo de la reparación del daño; primeramente, se debe realizar una valoración psicológica de acuerdo al hecho victimizante y conforme a los resultados, se debe brindar la atención que requieran, no obstante el tiempo transcurrido, la cual deberá ser proporcionada con su consentimiento, por personal profesional especializado, de manera gratuita, inmediata y en un lugar accesible para las víctimas indirectas, brindándose información previa, clara y suficiente.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 106 de la Ley General de Víctimas y 97, fracción II de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, este Organismo Estatal informará y dará vista de lo conducente para inscribir a las y los familiares \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\* (pareja) en el Registro Estatal de Víctimas, cuyo funcionamiento corre a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Colima, lo anterior para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

#### **IV. Medidas de Satisfacción**

En atención a lo previsto por el numeral 68, fracciones V y VI, de la Ley Estatal, se deberá iniciar el procedimiento de investigación correspondiente para que se determinen las responsabilidades administrativas o judiciales según resulten, en contra de las y los servidores públicos que resulten responsables, para la aplicación de sanciones resultantes, conforme al análisis de la presente recomendación. Además, se

**“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”**

deberá realizar un evento público que conmemore el honor, la dignidad y la humanidad de la víctima Q1, en aras de reconocer el respeto hacia las y los familiares como víctimas indirectas, derivado de la responsabilidad institucional que representa la autoridad.

#### **V.- Medidas de no repetición**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracción IX, 70, fracción IV, de la transcrita Ley, se deberá llevar a cabo un programa integral de capacitación y formación dirigido al personal del HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO y del CENTRO ESTATAL DE HEMODIÁLISIS, en los que se incluyan temas relativos a los derechos humanos a la salud y a la vida, con el objetivo de que las y los servidores públicos involucrados, puedan desempeñar sus funciones de manera oportuna, efectiva y legal, priorizando en todo momento a la persona como centro de atención para la toma de decisiones, buscando con ello, respetar, proteger, promover y garantizar todos los derechos humanos de todas las personas. En este tema, la Comisión Estatal se pone a plena disposición de la autoridad señalada como responsable para brindar la capacitación correspondiente, de acuerdo a las atribuciones que señala el artículo 11, fracción XIV, de nuestra Ley Orgánica vigente.

Así mismo, esta **Comisión de Derechos Humanos determina que se deben realizar las acciones necesarias para garantizar el tratamiento de hemodiálisis a todas las personas que lo soliciten en el Centro Estatal de Hemodiálisis y en los casos de urgencias en el Hospital Regional Universitario**, debiéndose cumplir con las medidas generales de manera progresiva y medidas de carácter inmediato, considerándose que la tardanza para ser adquiridos pone en riesgo la salud y la vida.

Finalmente, demostrada la violación a los derechos humanos a la salud y a la vida, en agravio de quien respondiera al nombre de Q1; esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima en aras de proteger los derechos humanos y cumplir con la obligación Constitucional que como autoridad le corresponde, considera respetuosamente formular a ustedes **C. DRA. AR1, SECRETARIA DE SALUD Y PRESIDENTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE COLIMA, DR. AR2, DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO/HOSPITAL DE ESPECIALIDADES IMSS BIENESTAR y DR. AR3, DIRECTOR DEL CENTRO ESTATAL DE HEMODIÁLISIS** las siguientes:

#### **VI. RECOMENDACIONES:**

**PRIMERA:** Se debe otorgar de manera inmediata la ayuda psicológica a las y los familiares directos de la víctima Q1 que necesiten, derivado de los hechos violatorios a los derechos humanos, con el objetivo de lograr la reintegración de la unidad familiar; hecho lo anterior, se envíen las pruebas de cumplimiento a este Organismo Protector.

**SEGUNDA:** Se debe otorgar de manera inmediata la ayuda psicológica necesaria para las y los familiares de la víctima Q1, no obstante el tiempo transcurrido, la cual deberá ser proporcionada por personal profesional especializado, de forma gratuita, inmediata y en un lugar accesible para las víctimas indirectas, con su

*"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"*





consentimiento, brindándose información previa, clara y suficiente; una vez cumplido, se envíen a esta Comisión las constancias y/o pruebas que lo demuestren.

**TERCERA:** Se debe otorgar una compensación evaluable y acreditable por el daño moral causado a los familiares de la víctima Q1, conforme al procedimiento que marca la misma Ley o en su caso, hacerse cargo de la reparación del daño; primeramente, se debe realizar una valoración psicológica de acuerdo al hecho victimizante y conforme a los resultados, se debe brindar la atención que requieran, no obstante el tiempo transcurrido, la cual deberá ser proporcionada con su consentimiento, por personal profesional especializado, de manera gratuita, inmediata y en un lugar accesible para las víctimas indirectas, brindándose información previa, clara y suficiente; así mismo, se remitan a este Organismo Estatal las evidencias que lo acrediten.

**CUARTA:** Se debe iniciar el procedimiento de investigación correspondiente para que se determinen las responsabilidades administrativas o judiciales según resulten, en contra de las y los servidores públicos presuntamente responsables, para la aplicación de sanciones resultantes, conforme al análisis de la presente recomendación; hecho lo anterior, se remitan a esta Comisión las pruebas que lo demuestren.

**QUINTA:** Se debe realizar un evento público que conmemore el honor, la dignidad y la humanidad de la víctima Q1, en aras de reconocer el respeto hacia las y los familiares como víctimas indirectas, derivado de la responsabilidad institucional que representa la autoridad; una vez cumplido, se remitan las pruebas a esta Comisión.

**SEXTA:** Se debe llevar a cabo un programa integral de capacitación y formación dirigido al personal del HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO y del CENTRO ESTATAL DE HEMODIÁLISIS, en los que se incluyan temas relativos a los derechos humanos a la salud y a la vida, con el objetivo de que las y los servidores públicos involucrados, puedan desempeñar sus funciones de manera oportuna, efectiva y legal, priorizando en todo momento a la persona como centro de atención para la toma de decisiones, buscando con ello, respetar, proteger, promover y garantizar todos los derechos humanos de todas las personas; hecho lo anterior, se remitan las pruebas a este Organismo.

**SÉPTIMA:** Se debe **realizar las acciones necesarias para garantizar el tratamiento de hemodiálisis a todas las personas que lo soliciten en el Centro Estatal de Hemodiálisis y en los casos de urgencia en el Hospital Regional Universitario/Hospital de Especialidades IMSS Bienestar**, debiéndose cumplir con las medidas generales de manera progresiva y medidas de carácter inmediato, considerándose que la tardanza para ser adquiridos pone en riesgo la salud y la vida; para lo cual, deberá entregar a esta Comisión de Derechos Humanos, un documento que contenga la ruta crítica y/o estrategia y/o planeación de las acciones cronológicas que van a seguir.

*"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"*



De conformidad con el artículo 85, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado vigente, solicito a usted nos informe dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta la Recomendación, y dentro de los treinta días hábiles siguientes deberá entregar, en su caso, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la misma.

De acuerdo a lo establecido por los artículos 96 de la Ley Orgánica y 154 del Reglamento Interno, ambos de este Organismo Estatal, se hace del conocimiento de las partes que podrán interponer el recurso de inconformidad ante esta Comisión Protectora de Derechos Humanos por una sola ocasión, o directamente ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En caso de no aceptarse la Recomendación, la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad de proceder en los términos que establece la Ley Orgánica vigente y el Reglamento Interno de este organismo, así como lo preceptuado por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 13, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

**ATENTAMENTE**

**LIC. ROBERTO RAMÍREZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO**

*"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"*